REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 945

Quito, jueves 2 de mayo de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

DFL-2013-019 Modifícanse las Políticas de Inversión de los Recursos del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano ……..……..…….. 2

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO:

006-DE-2013 Emítese el Código de Ética del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero y Metalúrgico ……..…... 3

CÓDIGO:

INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:

- Expídese el Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Normalización ……..…… 8

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

020-2013 Dispónese que la Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil de Loja, pase a denominarse Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del Cantón Loja …… 13

022-2013 Dispónese la transferencia a título gratuito como cuerpo cierto del lote de terreno y construcción a ser donado por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, ubicado en la parroquia Benalcázar, cantón Quito, provincia de Pichincha 14

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ríoverde: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación, escrituración y venta de los terrenos mostrencos, fajas y lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana y centros poblados parroquiales …… 16**

- **Cantón Ríoverde: Que reglamenta el manejo de fondo fijo de caja chica para uso de las unidades, jefaturas y direcciones consideradas para el efecto por la maxima autoridad del GADMCR 22**

- **Cantón Ríoverde: Para la administración, provisión y regulación del servicio de agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por servicios ..…… 24**

- **Cantón Biblián: Sustitutiva para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas ……...… 30**

- **Cantón Cañar: Sustitutiva que reglamenta y determina la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos que el DADICC presta a los usuarios ...…….. 37**

No. DFL-2013-019

EL DIRECTORIO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO

Considerando:

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 40 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, crea el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano;

Que el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 40 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone que corresponderá al Directorio reglamentar el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, así como expedir los manuales operativos y dictar las políticas de carácter general que regirán sus actividades;

Que el octavo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 40 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera establece que los activos y las entidades emisoras en las que se inviertan los recursos aportados al referido fideicomiso mercantil de inversión, deberán contar con una calificación internacional equivalente a AA, o superior, y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio;

Que el octavo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 40 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera establece que las inversiones podrán orientarse preferentemente a la región latinoamericana;

Que mediante resolución No. JB-2009-1278 del 31 de marzo de 2009, la Junta Bancaria aprobó las normas contenidas en el capítulo VII "Fondos de liquidez del sistema financiero ecuatoriano", del título X "De la gestión y administración de riesgos", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria;

Que mediante Resolución No. DFL-2009-03 el Directorio del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, aprobó la POLITICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, expide la siguiente Resolución:

ARTÍCULO 1. Sustitúyase el artículo 3. "Calificación" de la Sección I: Objeto, principios, calificación y activos elegibles para la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, del Capítulo II Política de Inversión, del Título II Políticas, del Libro I de la Codificación de Resoluciones y Regulaciones del Directorio del Fondo de Liquidez, por el siguiente:

"ARTICULO 3.- CALIFICACION.- *De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, "los activos y entidades emisoras en las que se inviertan los recursos aportados al referido fideicomiso mercantil de inversión, deberán contar con una calificación internacional equivalente a AA, o superior", se*

considerará AA o superior a las siguientes calificaciones internacionales:

CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA		
MOODY'S	FITCH	STANDARD & POOR´S
Aaa	AAA	AAA
Aa1	AA+	AA+
Aa2	AA	AA

ARTÍCULO 2. A continuación del artículo 3 "Calificación" de la Sección I: Objeto, principios, calificación y activos elegibles para la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, del Capítulo II Política de Inversión, del Título II Políticas, del Libro I de la Codificación de Resoluciones y Regulaciones del Directorio del Fondo de Liquidez incorpórese el siguiente artículo y reenumérense los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 4.- LÍMITES DE CONCENTRACIÓN.- *El saldo nominal de los recursos del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, depositados o invertidos en un solo tipo de entidad financiera internacional, no podrán exceder los siguientes límites:*

a) Organismos Supranacionales:	*90% del Valor Nominal del FLIQ*
b) Organismos Regionales:	*60% del Valor Nominal del FLIQ*

Este límite podrá llegar por motivos operacionales no controlables de carácter sobreviniente, y por no más de ocho días consecutivos, hasta un nivel máximo de 95% y 65% respectivamente."

ARTÍCULO 3. A continuación del artículo 7 Requisitos de las decisiones de inversión de la Sección II: Aspectos operativos, administrativos y de gestión del Capítulo II Política de Inversión, del Título II Políticas, del Libro I de la Codificación de Resoluciones y Regulaciones del Directorio del Fondo de Liquidez, incorpórese el siguiente artículo y reenumérense los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 9.- EVALUACION DEL PORTAFOLIO.- *La Dirección de Riegos del Banco Central del Ecuador, calculará el retorno del portafolio utilizando la metodología "Time Weighted Total Rate of Return" por lo menos una vez al mes, y deberá además efectuar el control diario de la gestión y cumplimiento de estas políticas; así como de las calificaciones de riesgo de contraparte y riesgo país.*

La Secretaría Técnica deberá registrar en el estado de pérdidas y ganancias, los resultados de valoración de los instrumentos financieros conforme lo dispone el catálogo de cuentas del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros."

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito D.M., el 2 de abril de 2013.

f.) Ec. Jeannette Sánchez Z., Presidenta de Directorio, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Ec. Jeannette Sánchez, Presidenta de Directorio Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, en la ciudad de Quito D.M., el 2 de abril de 2013.- LO CERTIFICO.

f.) Ing. Jeannet Moscoso M., Secretaria Técnica, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

Secretaría Técnica.- Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.- Quito, 18 de abril de 2013. Es copia del documento que reposa en los archivos del Fondo de Liquidez.- LO CERTIFICO. f.) Jeannet Moscoso Mateus, Secretaria Técnica.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO

No. 006-DE-2013

Ing. Patricio Colón Velásquez López, Ph. D
DIRECTOR EJECUTIVO

1. ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional del Buen Vivir, se constituyen como la base sobre la cual se deberá establecer la transparencia y práctica de valores y principios en el contexto de la Revolución Ética, que serán claves para poder desterrar la corrupción, mediante una activa participación de la ciudadanía en procesos de control social, la gestión de asuntos públicos y la práctica de principios y valores.

Con esta premisa el INIGEMM incorpora a su trabajo el presente Código de Ética para alcanzar una gestión pública ética y eficiente que contribuya al desarrollo sostenible, fortalecimiento de la transparencia en las entidades públicas y el Buen Vivir.

2. OBJETIVO

Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos que permitan conducir adecuadamente el comportamiento de los/las servidores/as públicos/as del INIGEMM

3. CONSIDERANDOS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO

Considerando:

Que la Constitución de República, en el numeral 4 de su Art. 3 establece como deber primordial del Estado "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico".

Que el artículo 83, en sus numerales 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: «Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción» , «Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley» , «Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética» , «Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente» .

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que la Administración Pública constituye un servicio a la Colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización.

Que el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12,12.4, establecen respectivamente: "Auspiciar la igualdad", "Mejorar la calidad de vida", "Construir un Estado democrático para el Buen Vivir" y "Fomentar un servicio público eficiente y competente".

Que el Acuerdo Ministerial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción manifiesta en su Objetivo 1: "Contar con una administración pública ética, transparente y eficiente".

Que, mediante el Art. 10 de la Ley de Minería, crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, de acuerdo con lo establecido en el Art. 386 de la Constitución de la República del Ecuador como institución pública encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera, Metalúrgica.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables Econ. Wilson Pástor Morris, con fecha 22 de septiembre del 2011 en Quito D. M. mediante acuerdo No. 285 El Ministerio de Recursos Naturales no renovables en su Art. Único designa al Ing. Patricio Colón Velásquez López como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico.

Que, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica del Servicio Público, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre del 2010; y conforme a lo que establece el Reglamento a la LOSEP, mismo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418, de 1 de abril del 2011, y su posterior reforma, dada con Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489, de 12 de julio del 2011, norman y rigen la administración pública, que constituye un servicio a la colectividad por lo que será prestada con responsabilidad, eficiencia y calidad.

Que, en razón de que la Constitución del Estado manifiesta en el Art. 3, numerales 4 y 8, los Deberes primordiales del Estado.

Que, en razón de que la Constitución del Estado manifiesta en el Art. 11, numeral 2, el Ejercicio de los derechos se regirá por los principios.

Que, en razón de que la Constitución del Estado manifiesta en el Art. 83, numeral 12, Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Que, en razón de que la Constitución del Estado manifiesta en el Art. 227: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, en razón de que la Constitución del Estado manifiesta en el Art. 229: "Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público…."

Que, en razón de que la Constitución del Estado manifiesta en el Art. 233: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos….."

Que, en razón de la Ley Orgánica de Servidores Públicos LOSEP, en el Art. 22, incisos a) y h), los deberes de las o los servidores públicos, y

En ejercicio que le confiere el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico y el Estatuto de Régimen jurídico administrativo de la Función Ejecutiva

Resuelve:

EMITIR EL SIGUIENTE CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Generar un clima organizacional favorable, mediante una comunicación efectiva con todos los actores sociales internos y externos del INIGEMM.

Art. 2.- Orientar hacia una imagen solidaria, confiable y eficiente la actuación de las servidoras y servidores públicos del INIGEMM

Art. 3.- Obtener los objetivos específicos institucionales en base a principios éticos y morales, que sean compartidos por todas y todos los servidores públicos

Art. 4.- Mejorar continuamente el trabajo en equipo y la proactividad de quienes se encuentran prestando sus servicios en el INIGEMM

Art. 5.- El presente código de ética es de aplicación obligatoria para todo el personal del INIGEMM, bajo cualquier modalidad de vinculación a nivel nacional. Todos/as los/as servidores/as pertenecientes al nivel jerárquico superior, aquellos/as con contratos ocasionales, honorarios profesionales y consultores

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES INTERNOS

Art. 6.- Las acciones del personal del **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO** deberán regirse de acuerdo a los siguientes valores y principios en todos los niveles y se caracterizará por desarrollar sus actividades bajo los siguientes principios y valores:

1. Integridad:
Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

2. Calidez:
Formas de expresión y comportamiento de amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.

3. Solidaridad:
Interesarse y responder a las necesidades de los demás.

4. Colaboración:
Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes.

5. Efectividad:
Lograr resultados con calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuesto en su ámbito laboral.

6. Respeto:
Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único/a, con intereses y necesidades particulares.

7. Responsabilidad:
Cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales.

8. Honestidad:
Proceder con rectitud, disciplina, honradez y mística en el cumplimiento de sus obligaciones, y en la elaboración de productos o la prestación de servicios de responsabilidad del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico.

9. Lealtad y Compromiso con el País:
Actuar con lealtad dentro del Marco Institucional, empoderándose de la misión y objetivos nacionales, y en consecuencia con las políticas emanadas por la Presidencia de la República.

10. Servicio:
Actitud positiva hacia el trabajo, a fin de satisfacer las necesidades y expectativas de sus clientes internos y externos de la institución.

11. Transparencia:
Característica de los servidores del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico que se manifiesta con un trabajo imparcial, desvinculado de intereses particulares y sujeto al rigor científico-técnico, reflejados en la idoneidad y efectividad de sus acciones y resultados, en el marco de principios éticos y morales de la convivencia institucional y social.

12. Responsabilidad Social:
Compromiso que adquieren los servidores del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico para alcanzar la visión de la Entidad, que les permite asumir las consecuencias de sus acciones y decisiones en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones con la ciudadanía, de tal manera que incrementen sus niveles de confianza y estabilidad de sus relaciones institucionales.

13. Trabajo en equipo:
Coordinación del talento humano en la consecución de metas y objetivos de la Entidad

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROFESIONAL

Art. 7.- Además de lo pre establecido se debe tomar como punto de actitud personal y profesional de los Directivos o Autoridades, lo siguiente:

a) Manejar una comunicación abierta y amplia con todos los miembros del INIGEMM, a fin de producir resultados positivos en la consecución de los objetivos institucionales.

b) Promover la participación activa de todos los funcionarios y todas las funcionarias en las comisiones, reuniones o Asambleas que se realicen.

c) Manifestar siempre una actitud positiva tanto en la vida personal como profesional, para dar confianza a los pares, autoridades y usuarios

d) Impulsar el desarrollo, formación y promoción profesional de las funcionarias y funcionarias que forman parte del INIGEMM, retribuyendo y promocionando de acuerdo a los méritos y capacidad.

e) Facilitar a los auditores tanto internos como externos, toda información y explicaciones que sean requeridas.

f) Mantener siempre los intereses del INIGEMM por sobre los intereses personales.

g) Establecer un comportamiento íntegro que sirva de modelo a quiénes conforman los diferentes estamentos institucionales.

h) Seleccionar a sus empleados con apego a los principios de idoneidad.

i) Prohibirse de manifestarse públicamente en nombre del INIGEMM, sin estar autorizado para ello.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 8.- Finalidad del Comité de Ética

El Comité de Ética estará encargado de vigilar y garantizar el cumplimiento del Código de Ética del INIGEMM, al mismo tiempo que receptará, conocerá, investigará y resolverá los casos que contradigan el mismo y establecer las respectivas recomendaciones y acciones que procuren una modificación en el comportamiento adecuado y la convivencia institucional

Art. 9.- Conformación del Comité de Ética

- Máxima Autoridad o su delegado/a de las unidades agregadoras de valor. Serán escogidas al azar por el mismo Comité cada seis meses de forma rotativa (voz y voto)

- Dos servidores/as, dos (2) suplentes escogidos al azar por sus compañeros cada seis meses de entre lo/as servidores/as no (voz y voto)

- Director/a de Talento Humano o quien haga sus veces, actúa como asesor/a del proceso (voz)

- Director Jurídico o su delegado/a, actúa como asesor/a secretaria/a (voz)

Art. 10.- Responsabilidades del Comité de Ética

Generales a todos/as los/as integrantes

- Difundir e implementar el Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados.

- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.

- Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos de actos que ameriten sanciones civiles o penales o actos referidos a sanciones administrativas producidas por el incumplimiento del Código de Ética del INIGEMM.

- Generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento del Código de Ética.

- De ser el caso proponer la actualización y mejoramiento permanente del Código de Ética y del Comité de Ética.

Director/a de Talento Humano

- Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de Talento Humano

- Considerar las recomendaciones que realice el Comité de Ética para cada caso.

Coordinador/a Jurídico/a

- Asesorar en las áreas que le compete

- Redactar informes, manejar archivo y documentación física y digital

Máxima autoridad de las Unidades Agregadoras de valor

- Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.

- Velar por el cumplimiento del Código del Buen Vivir

Periodo
Los Comités de Ética se reunirán una vez por mes de forma ordinaria y de ser el caso en cualquier momento a petición motivada de uno o más miembros del Comité.

CAPÍTULO V

DE LA RELACIÓN CON LOS COLABORADORES DEL INIGEMM

Art. 11.- Son obligaciones de las funcionarias y funcionarios del INIGEMM:

a) Tratar con dignidad, respeto y justicia a todos quienes sean colaboradores del INIGEMM, considerando sus

diferencias individuales, buscando el predominio del sentido de equipo, la lealtad y confianza

b) No presentar actitudes discriminatorias por raza, nacionalidad, religión, edad, sexo, discapacidad o cualquier otra condición personal, ajena a su situación de mérito y capacidad.

c) Proporcionar a su personal un trato justo e igualitario en contrataciones, ascensos, entrenamientos, compensaciones y término de contrato y acciones correctivas respectivas.

CAPÍTULO VI

DE LA RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y EL SECTOR PÚBLICO EN GENERAL

Art. 12.- El INIGEMM en las especificadas relaciones de este capítulo deberá:

a) La observancia de los estándares más altos de honestidad e integridad con todas las instituciones de la administración pública.

b) En toda acción de contacto con los medios de comunicación el INIGEMM deberá evitar promocionar información no autorizada.

c) La información oficial será proporcionada por el Director Ejecutivo o su delegado debidamente autorizado

d) Participar sólo a título personal más no institucional en cualquier tipo de actividad política.

CAPÍTULO VII

DE LA RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 13.- El INIGEMM en las relaciones con la sociedad en general se compromete a:

a) Mantener neutralidad política en las relaciones con la comunidad y todos sus miembros, desarrollando actividades que mantengan respeto a las diferentes opiniones y percepciones tanto vinculadas al INIGEMM como a la sociedad con que se interactúe.

b) Respetar los derechos humanos y las instituciones democráticas, promoviéndolas donde sea posible.

c) Comportarse de una forma transparente y colaboradora en el dialogo a terceros, siguiendo los lineamientos de Responsabilidad Social.

d) Ser coherentes e íntegros en los compromisos adquiridos.

CAPÍTULO VIII

DE LA UTILIZACIÓN DE ESTE CÓDIGO

Art. 14.- La información sobre las violaciones al mismo

a) Los miembros del INIGEMM tienen la responsabilidad de acatar el contenido de este Código, firmando el Acuse de recibo que se le presentará previa la entrega del mismo.

b) De existir conocimiento de la violación a este Código, por parte de las funcionarias y funcionarios, Autoridades y colaboradores del INIGEMM, es de responsabilidad ética de quien lo ha detectado, informar de inmediato por escrito en forma confidencial al Director Ejecutivo del INIGEMM.

c) Inmediatamente, luego de haber recibido la notificación de la violación de este Código de Ética, el Director Ejecutivo investigará sobre la posible violación y emprenderá la toma de acciones disciplinarias correctivas.

d) En ningún caso existirán represalias en contra de las personas que emitan la información sobre la violación a este Código de Ética, para el efecto, el Director Ejecutivo mantendrá en forma confidencial cualquier reclamo por un periodo no menor al de siete (7) años

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 15.- Serán causales de amonestación los siguientes comportamientos:

La violación o incumplimiento de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Investigación Geológico Minero Metalúrgico y el Estatuto de Régimen jurídico administrativo de la Función Ejecutiva será sancionado de acuerdo a lo que determina el Estatuto en este cuerpo legal, quien cometa alguna de las siguientes faltas:

1. Comportamiento reiterativo de lo mencionada en el anterior ítem.

2. Utilizar abusivamente los bienes del INIGEMM

3. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes del INIGEMM.

4. Incumplimiento de compromisos, estatutos y reglamentos asignados por la normativa legal institucional.

Dado en la ciudad de Quito D. M., a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil trece y rige a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Patricio Colón Velásquez López Ph. D., Director Ejecutivo INIGEMM.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 3, asegura la ética laica como sustento del quehacer público, garantiza la igualdad, derechos y oportunidades para todas las personas y proclama la no discriminación de cualquier índole.

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República, determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos será a partir del principio de solidaridad para garantizar el derecho al buen vivir.

Que, el Art. 233 de la Carta Magna, establece que ninguna servidora o servidor público estará exento de las responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, fue expedida el 11 de agosto de 2010, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre de 2010; y su Reglamento General fue expedido por Decreto Ejecutivo Nro. 710 de 24 de marzo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, establece los derechos, obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos, entre los que se destacan: "respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley".

Que, la citada Ley, tiene como objeto propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en su Art. 14, constituye al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, como una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada.

Que, es necesario contar con un código que donde se unifique y se establezcan los principios y valores que los servidores del Instituto Ecuatoriano de Normalización deben observar en su vida pública.

En uso de las atribuciones legales, expide el:

CÓDIGO DE ÉTICA

Para las Servidoras, Servidores, Trabajadoras y Trabajadores y, en general, para todas y todos quienes sirven y laboran en el Instituto Ecuatoriano de Normalización bajo cualquier modalidad

Artículo 1.- OBJETIVOS:

El presente Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Normalización tiene los siguientes objetivos:

a. Establecer una identidad institucional basada en valores morales que sirvan de guía en el diario quehacer de las labores de todas y todos quienes conforman la organización; recoger los principios fundamentales para lograr un ambiente y clima laborales propicios que despierten y desarrollen las mejores prácticas, el respeto y consideración, evitando la discriminación de cualquier índole y buscando la participación activa de todos sus miembros.

b. Promover y alentar a quienes conforman la institución a asumirlo y practicarlo con la mejor determinación.

c. Establecer las normas que sustenten el accionar y conducta de todas y todos las y los servidores en los niveles directivo, profesional y operativo, para garantizar total transparencia y efectividad en la gestión pública.

Artículo 2.- PRINCIPIOS ÉTICOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

Toda institución pública debe sujetarse a los mandatos constantes en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y normativa vigentes; los principios a los cuales deben sujetarse y orientarse y que deben alentar el accionar de todas las servidoras y los servidores, se resumen en:

a. Principio de inclusión o no discriminación, que garantiza el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales para todos los habitantes del Ecuador; tales como el derecho a la participación en las instancias públicas, políticas y en cargos administrativos.

b. Principio de igualdad de todas las personas y la necesidad de medidas de acción afirmativa para quienes se encuentran en situación de desventaja.

c. Principio de equidad distributiva como requisito para acceder al buen vivir, que se caracteriza por agua y alimentación sanas, ambiente sano, libre acceso a comunicación e información generada por entidades públicas, cultura, ciencia, educación, hábitat, vivienda, salud, trabajo y seguridad social.

d. Principio de respeto a los derechos de la naturaleza entendiendo por tales, su existencia integral, mantenimiento, ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

e. Principio de rendición de cuentas a la ciudadanía de modo suficientemente amplio, abierto y sistemático, sobre las gestiones públicas a su cargo.

f. Principio de ética laica como sustento del quehacer público y ordenamiento jurídico.

g. Principio de respeto, cumplimiento y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley

h. Principio de cumplimiento de las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.

Artículo 3.- PRINCIPIOS INSTITUCIONALES:

Se establecen como la guía del accionar diario de todas y todos quienes conforman el Instituto Ecuatoriano de Normalización:

a. Principio de reconocimiento de los derechos humanos universales, el INEN reconoce, acoge y entiende los derechos humanos declarados en la Constitución de la República y en todos los tratados y convenios internacionales de los cuales el Ecuador es o sea signatario.

b. Principio de reconocimiento de la dignidad, libertad y privacidad de las personas, El INEN reconoce a los seres humanos como únicos, indivisibles y con derechos, especialmente los referidos con la libertad, dignidad y privacidad.

c. Principio de no discriminación, ninguna persona es discriminada por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, identidad de género, identidad sexual, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, etc.

d. Principio de respeto de género y prohibición de acoso sexual, ninguna persona puede discriminar o segregar a otra por su diferencia de género, ni puede realizar actos que atenten contra su dignidad. Se prohíbe el acoso sexual.

e. Principio de respeto jerárquico, ninguna persona puede hacer uso de su nivel jerárquico para solicitar u ordenar actos que estén en contra de los principios éticos y dignidad de las personas.

f. Principio de lealtad institucional, ninguna servidora o servidor puede utilizar el nombre del INEN, ni sus recursos o actividades para beneficio personal.

g. Principio de lealtad, respeto y honestidad, todas y todos quienes conforman y sirven en el INEN, deben observar una conducta de lealtad, respeto y honestidad, hacia la institución y hacia sus compañeras y compañeros.

h. Principio de información, toda la información debe ser veraz, apropiada, oportuna y suficiente a fin de permitir una toma de decisiones inmediata y adecuada.

i. Principio de independencia política y religiosa, las personas que intervienen en actividades de tipo político y religioso lo harán a título personal sin comprometer de ninguna manera a la institución.

j. Principio de probidad, todas las servidoras y servidoras actuarán con apego a la normativa jurídica, cuidando con celo los intereses institucionales, sujetándose a la buena práctica y cuidándose de no cometer actos ilegítimos e ilegales.

k. Principio de cumplimiento, todas las y los servidores deben cumplir y hacer cumplir el presente código de ética, sujetándose a los principios y valores determinados, con el debido celo y responsabilidad.

Artículo 4.- VALORES INSTITUCIONALES:

El personal del INEN actuará en estricto apego y cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales, sujetándose a los siguientes valores institucionales:

a. Honestidad:

Es actuar en apego a las normas legales y éticas, observando siempre un comportamiento recto, sin aprovechar su posición para tomar ventaja o solicitar beneficios personales a cambio de realizar el trabajo asignado, privilegiando el interés institucional.

b. Puntualidad:

Acudir a su lugar de trabajo a la hora señalada, tomar las debidas previsiones para acudir a los actos institucionales, reuniones o eventos dentro o fuera de la institución a la hora programada.

c. Responsabilidad:

Emprender con celo, eficacia y profesionalismo las tareas asignadas; empoderarse de sus actividades y procesos, tomar decisiones oportunas y cumplir con las obligaciones con cuidado y atención en lo que hace. Actuar con esmero.

d. Lealtad:

Es la obligación de fidelidad que las servidoras y servidores deben a la institución, es establecer y fortalecer diariamente el sentido de pertenencia, compromiso y fidelidad. También, se refiere al conocimiento y puesta en práctica de las disposiciones impartidas por la autoridad y de la filosofía institucional.

e. Respeto:

El cumplimiento de las disposiciones y órdenes legítimas de los superiores jerárquicos; aceptar la diversidad de criterios e ideología. Comprender,

entender y aceptar a la compañera y al compañero de trabajo.

f. Servicio:

El cumplimiento de las funciones asignadas al puesto con total responsabilidad, con sentido de oportunidad y esmero, adoptando una actitud permanente de colaboración hacia los demás y nunca negar la debida prestación del servicio de acuerdo con sus funciones.

g. Solidaridad:

La unidad de las personas que pertenecen a la institución, basada en las metas y objetivos institucionales; las metas individuales y de las unidades interrelacionadas para el cumplimiento de las metas y objetivos de la institución. La colaboración y ayuda mutua entre todos los integrantes de la institución para el cumplimiento de los grandes objetivos institucionales.

Artículo 5.- VALORES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, PERSONAL Y PROFESIONAL:

a. Desarrollo Institucional:

a.1. Equidad y no discriminación:

El INEN, asegura y promueve la equidad en el proceso de reclutamiento, selección, contratación y nombramiento para todas las personas, ofreciendo igual oportunidad, sin distinción de género, edad, etnia, orientación sexual, filiación política, ideológica, religiosa, etc.

Todos los procesos de reclutamiento y selección serán apegados estrictamente a los fundamentos de méritos y oposición, asegurando que el personal reclutado tenga las mejores cualidades, habilidades y capacidades, tanto personales como profesionales.

Se dará prioridad y se establecerá las acciones afirmativas para la inclusión de los grupos de atención prioritaria, como son: mujeres, capacidades especiales, enfermedades catastróficas y etnias.

a.2. Cumplimiento de metas, objetivos y productividad institucional:

Todos los esfuerzos personales, de equipo y de las unidades prevalecerán en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Se debe propender a la correcta utilización de los recursos institucionales, evitando su uso indiscriminado y el desperdicio.

El cumplimiento de la jornada laboral es íntegro, optimizando el tiempo y estableciéndose la puntualidad como hábito de vida.

La medición constante del cumplimiento de los planes estratégicos, metas y objetivos institucionales será a través de indicadores que establezcan el grado de cumplimiento de los primeros.

Todas las servidoras y los servidores de la institución mantienen una apertura a la rendición social de cuentas.

La capacidad de adaptación a los cambios del entorno, tanto políticos, económicos, sociales y tecnológicos es una constante en todo el personal de la institución.

a.3. Salud y seguridad ocupacional:

El INEN establecerá y aplicará los planes y programas necesarios para asegurar a las y los servidores el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual; proveyendo y manteniendo un lugar de trabajo seguro, ordenado y saludable.

b. Desarrollo personal y profesional:

b.1. Proactividad, Iniciativa y Empoderamiento:

El personal institucional mantiene una cultura de proactividad, asume el pleno control de su conducta de modo activo, lo que implica la toma de iniciativa en el desarrollo de acciones creativas para generar mejoras, asume la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan.

b.2. Probidad y honestidad:

Todos los actos y actuaciones del personal están apegados a las leyes y normativa legal; se prohíbe absolutamente las prácticas desleales de solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito.

b.3. Mejoramiento continuo:

El INEN mantiene un sistema de evaluación acorde con la normativa vigente, los resultados de la misma servirán de base para el establecimiento de reconocimientos, y la detección de brechas y levantamiento de necesidades de formación y capacitación.

Las y los servidores del INEN, mantienen una cultura de aprendizaje, capacitación y mejoramiento continuo de sus habilidades,

destrezas y competencias personales y profesionales; el INEN establecerá planes de formación y desarrollo profesional para todas y todos sus colaboradores.

b.4. Carrera y ascensos:

El personal de INEN tiene la libertad de participar en los concursos de merecimientos y oposición para lograr ascensos o promociones, sujetándose a lo dispuesto por la normativa vigente.

b.5. Respeto por el entorno y la naturaleza:

El cuidado del entorno, el orden y la limpieza son prioridades para el personal; evitar el desperdicio de insumos como papel y materiales; establecimiento de planes de manejo y reciclaje de residuos.

El respeto hacia la naturaleza, la conservación y cumplimiento de la normativa en materia ambiental que se encuentre vigente y la futura que sea aprobada por la Asamblea Nacional.

Artículo 6.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL:

Es obligación de todas y todos las y los colaboradores, personal y funcionarios, velar por la economía del Estado, cuidando los bienes institucionales, así como el correcto uso y conservación de los mismos encomendados a su guarda; así como la administración, uso y disposición de conformidad con lo establecido por las leyes y normas aplicables en la materia.

Artículo 7.- RELACIONES CON EL ENTORNO Y LOS ACTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS:

El INEN velará por mantener relaciones enmarcadas en el respeto, consideración y transparencia con las instituciones públicas, privadas y actores sociales.

a. Relaciones con la comunidad:

Las y los servidores mantienen un trato cordial, oportuno, diligente, equitativo y eficiente con todas y todos los ciudadanos, proveyéndoles de información clara, oportuna y adecuada sobre los servicios que brinda la institución. Ninguna servidora o servidor negará la prestación del servicio a las y los ciudadanos.

b. Relaciones con el Ministerio de Industrias y Productividad:

Las y los servidores del INEN, en el ámbito de sus funciones y competencias, deben colaborar, observar y cumplir las disposiciones que, desde el MIPRO y por intermedio de la Dirección Ejecutiva, sean requeridas.

c. Relaciones con los organismos de control:

Las y los servidores del INEN, en el ámbito de sus funciones, competencias y atribuciones, observarán y cumplirán sus funciones en estricto apego a las disposiciones emanadas por los organismos de control. Colaboran, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, con el conocimiento y aprobación de la Dirección Ejecutiva, con todos los requerimientos y solicitudes de estos organismos.

d. Relaciones con los usuarios, clientes y proveedores:

Las y los servidores del INEN, en el ámbito de sus funciones, competencias y atribuciones, cumplirán con estricta probidad los requerimientos de los usuarios, prohibiéndose absolutamente las prácticas desleales ó el uso de sus funciones para solicitar, para sí mismos o para terceros, favores o beneficios ya sean en especies o dinero, ó retrasos en la provisión del servicio para una entidad en beneficio de otra.

Artículo 8.- PRINCIPIOS EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

La información es el elemento vital para el desarrollo institucional, por lo que se establecen los siguientes principios para el correcto manejo y uso de la misma:

a. Principio de acceso a la información:

El INEN, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantiza el acceso a su información, que será regulado en el ámbito de las normas y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b. Principio de transparencia y rendición de cuentas:

Las autoridades, funcionarios y servidores de la institución, garantizan que la información sea transparente, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a la sociedad como garantía del cumplimiento de su gestión institucional.

c. Principio de comunicación efectiva:

La generación de la información y su comunicación a todos los niveles de la institución, en todos los sentidos, será veraz, oportuna y transparente, para asegurar la toma de decisiones efectivas por parte de la autoridad.

d. Principio de confidencialidad:

En el uso de sus atribuciones y competencias, los funcionarios deben mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre la información de terceros, usuarios o clientes que pueda generar ventajas competitivas de mercado.

Toda la información institucional que sea requerida por las entidades públicas, privadas y actores sociales en general, deberá ser de conocimiento y aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva, ninguna comunicación o información podrá ser entregada a terceros por las

servidoras y servidores sin consentimiento de la Máxima Autoridad.

e. Principio de respeto y honestidad en la información:

Toda comunicación que sea generada por las servidoras y los servidores del INEN, debe enmarcarse en los principios del respeto y los valores morales, evitando el uso de lenguaje inapropiado, símbolos ofensivos o cualquier señal de menoscabo de las buenas costumbres.

Toda información debe ser veraz y comprobable; está prohibido estrictamente la manipulación, adulteración o distorsión de los registros o datos para disimular el incumplimiento de metas u objetivos, para obtener algún beneficio personal o para beneficiar a algún tercero.

f. Principio de resguardo de la información:

Las servidoras y servidoras que, por las atribuciones, competencias y funciones de sus puestos, tengan acceso o generen información privilegiada, asegurarán y establecerán los mecanismos necesarios para evitar filtración de esta información a personas no autorizadas.

Artículo 9.- CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES:

Todas las personas que colaboren, trabajen u ofrezcan sus servicios a cualquier título o modalidad de relación laboral o contractual, deberán firmar el Convenio de Confidencialidad y Conflicto de Intereses, el mismo que se sujetará a los términos del presente Código de Ética.

Artículo 10.- DEL CONFLICTO DE INTERESES:

Informar y presentar por escrito de manera oportuna, al jefe inmediato, la respectiva excusa de prestar los servicios profesionales, al conocer la existencia de vínculos actuales, pasados o posibles, de naturaleza comercial, personal, consanguínea o de afinidad con los representantes o trabajadores de las empresas que requieran la participación como profesional del Instituto.

Artículo 11.- DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD:

a. Del cumplimiento del ordenamiento jurídico:

Al ser la naturaleza del INEN una entidad pública, debe y ajusta su accionar en las disposiciones emanadas de la Constitución del Ecuador, las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes y otros reglamentos o normativa que tengan relación con su quehacer institucional.

Todas las servidoras y servidores colaboran en cumplimiento de las funciones derivadas de sus puestos y las encomendadas por las autoridades institucionales, actuando de manera y conforme a derecho en defensa de sus legítimos intereses y los de la institución.

b. Del cumplimiento del código de ética:

Los principios y valores expresados en el presente Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Normalización, deben ser de conocimiento cabal de todas las personas que a cualquier título trabajen o presten sus servicios en el INEN, por tanto deben ser cumplidas y observadas en todas las actuaciones dentro de la institución ó cuando un personero realice labores de representación institucional en el país o fuera de él.

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Código, le corresponde:

b.1. A la Máxima Autoridad: aprobar y disponer su actualización permanente, promoción, cumplimiento y control.

b.2. A las Servidoras, Servidoras, Trabajadoras y Trabajadores: hacer de los principios y valores expresados en el presente código parte de su diario accionar, con el convencimiento que estas disposiciones contribuyen a mantener un ambiente laboral sano y confiable, por lo que, al firmar el convenio de confidencialidad señalado en el artículo 9, declaran conocer el contenido, alcance y sanciones señalados en el presente Código de Ética.

b.3. A la Unidad de Administración del Talento Humano: socializar, inducir e instruir a todo el personal de la institución en el conocimiento del presente Código de Ética y promover su aplicación por los medios de comunicación organizacional a su disposición.

Artículo 12.- DE LAS SANCIONES:

El incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones constantes en el presente Código de Ética y del Compromiso de Confidencialidad y Conflicto de Intereses, dará lugar a la imposición de sanciones, las mismas que estarán directamente vinculadas con la gravedad de la falta cometida; las mismas pueden ser: de tipo verbal, escrita, administrativa, civil y penal, dependiendo del caso.

La sanción de tipo verbal, será impuesta por el cometimiento de faltas leves, siendo un llamado de atención.

La sanción de tipo escrita, será impuesta por la reincidencia en el cometimiento de faltas leves.

La sanción de tipo administrativa, será impuesta por la reincidencia en el cometimiento de faltas leves que hayan sido sancionadas por escrito o cuando la falta cometida atente la imagen institucional, a sus integrantes o a sus recursos; puede ser motivo de imposición de multas, suspensiones e incluso de la terminación laboral.

Las sanciones de tipo verbal, escrita o administrativa serán tramitadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo

42 de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; sin perjuicio de las sanciones civiles o penales.

El INEN garantizará la absoluta reserva de las denuncias debidamente fundamentadas por incumplimiento o inobservancia de las disposiciones del Código de Ética.

Artículo 13.- VIGENCIA:

El presente Código de Ética entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de la Directora Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de Normalización.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2013-04-05.

f.) Dra. Patricia León Vega, Directora Ejecutiva, Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN.

No. 020-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República establece: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia…";*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente", y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel…";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley…";*

Que, mediante Resolución No. 154-2012, de fecha 08 de noviembre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *"Crear la Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil del cantón Loja.";*

Que, mediante Resolución No. 010-2013, de fecha 05 de marzo del 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó*: "Establecer el mecanismo para el sorteo de causas en materia civil y mercantil de juzgados civiles del cantón Loja";*

Que, mediante memorando N.0086-EMG-MEV-CJ-2013, de 10 de abril de 2013, suscrito por la ingeniera Mabel Erazo, Coordinadora (E) del Eje de Modelo de Gestión, pone en conocimiento el Informe Técnico Operativo de los Juzgados de lo Civil de Loja, en el que se establece la necesidad de que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Loja formen parte de la Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil del mismo cantón; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

Resuelve:

Artículo 1.- La Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil de Loja, pasará a denominarse Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del cantón Loja.

Artículo 2.- Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil del cantón Loja, determinados en el artículo 5 de la resolución No. 154-2012 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del cantón Loja de la provincia de Loja.

Articulo 3.- Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional de los Juzgados Primero, Segundo, y Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Loja, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Civil y Mercantil del cantón Loja de la provincia de Loja, y se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial de Loja y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4.- Las causas en materia de familia, niñez y adolescencia, que se encontraban en conocimiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil del cantón Loja, pasarán a conocimiento de la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, las que serán resorteadas entre los jueces que la componen.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja se encargue de la logística necesaria para el traslado de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Civil y Mercantil del Cantón Loja, a la Unidad Especializada Civil y Mercantil del mismo cantón.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, a la Directora General, al Director Nacional de Informática, al Director Nacional de Personal y al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los once días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

No. 022-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que, mediante Resolución de Emergencia No. 01-CJT-DG-2011, de 22 de septiembre de 2011, el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, resolvió declarar en emergencia a la Función Judicial, a fin de resolver la situación crítica por la que ésta atravesaba y garantizar el derecho ciudadano de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva;

Que, el Consejo de la Judicatura está comprometido en adoptar decisiones definitivas e integrales para enfrentar los graves problemas del sistema judicial, siendo necesario tomar acciones emergentes con el fin de dar cabal cumplimiento para la plena vigencia de las garantías que la Constitución y las leyes establecen;

Que, la Función Judicial no cuenta en sus distritos con espacios físicos que sean dignos y acordes al buen servicio que se debe brindar a la ciudadanía, produciéndose una deficiencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, es urgente la implantación y construcción integral de un complejo judicial que atienda a la población del sector norte del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo con el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no existe prohibición de realizar donaciones entre entidades del sector público;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 58 establece que *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley";*

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *"[..] para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades";*

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Administración de Bienes del Sector Público dispone que *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";*

Que, mediante oficio No. 139-2013-P-CJ enviado a Petroecuador el 01 de abril del 2013, el doctor Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura, manifiesta que el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre los derechos ciudadanos, el acceso a servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato. Adicionalmente, el Art. 75 de la Carta Magna, determina: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos…"*

Que, el señor Presidente Constitucional de la República en visita in situ dispuso que el terreno ubicado en la Av. Amazonas, entre Alonso Pereira y Villalengua, con predio No. 131351, sea asignado al Consejo de la Judicatura, para

que se construya el complejo judicial norte, que servirá aproximadamente a un millón de personas;

Que, Mediante oficio No. INMOBILIAR-SGI-2013-0264-O de 3 de abril de 2013, dirigido al Dr. Gustavo Jalkh Röben, Presidente del Consejo de la Judicatura y al ingeniero Jorge Regalado, Gerente de Desarrollo Organizacional de EP Petroecuador, el Dr. Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitió dictamen técnico favorable a fin de que Petrocomercial (EP Petroecuador) done al Consejo de la Judicatura el bien inmueble ubicado en la Parroquia Benalcázar del Cantón Quito, para edificar el proyecto denominado Complejo Judicial Norte de Quito;

Que, mediante oficio No. 12433-PGER-PPRO-ASC-2013 12 de abril de 2013, el Gerente General de EP PETROECUADOR informa que mediante resolución No. 2013046 PGER se resolvió disponer la ejecución de los actos necesarios para la trasferencia de dominio a favor del Consejo de la Judicatura a título gratuito y como cuerpo cierto, del Inmueble lote de terreno de 8.390,76 m2 ubicado en la Av. Amazonas entre Alonso Pereira y Villalengua de la Parroquia Benalcázar del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, adquirido mediante dación en pago hecha a su favor por EX INECEL, según escritura celebrada el veintisiete de diciembre del año dos mil, ante el notario Rubén Espinosa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito veinte y seis de marzo de dos mil uno.

Descripción de Inmueble

Tipo de Inmueble: Lote de terreno y construcción
Área de predio: 8.390,76
Área de construcción: 1.713.

Ubicación

Provincia: Pichincha
Cantón: Quito
Parroquia: Benalcázar
Dirección: Av. Amazonas entre Alonso Pereira y Villalengua.

Que, del certificado de gravámenes N. C120841461001 de 18 de enero de 2013, emitido por la Dirección de certificaciones del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito se evidencia: 1) La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR es propietaria de un lote de terreno y construcción ubicado en la parroquia Benalcázar del cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante dación en pago hecha a su favor por EX INECEL, según escritura celebrada el veintisiete de diciembre del año dos mil, ante el notario Rubén Darío Espinosa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 26 de marzo de 2001. Linderos **AL NORTE:** calle Alfonso Pereira en una longitud de sesenta y dos metros y cincuenta centímetros; **AL SUR:** prolongación de la calle Villalengua en una longitud de sesenta y dos metros con cincuenta centímetros; **AL ESTE:** Avenida Amazonas en una longitud de ciento cuarenta y tres metros; **AL OESTE:** la calle Jorge Drom en una longitud de ciento cuarenta y tres metros. 2) De la parte de observaciones, constantes en el certificado de gravámenes se desprende que, se halla inscrita una demanda ordenada por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha (juicio número 1441-99-JT) en auto de veinte y cinco de febrero de 2000, propuesta por la Asociación de Empleados y Obreros del Instituto Ecuatoriano de Electrificación AEOI en contra de INECEL, (anterior propietario) pidiendo el Amparo Posesorio sobre el inmueble. También se hace constar que no está hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la ejecución de los actos necesarios para la transferencia a título gratuito como cuerpo cierto del lote de terreno y construcción, que va ser donado por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR ubicado en la parroquia Benalcázar del cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante dación en pago hecha a su favor por EX INECEL, según escritura celebrada el 27 de diciembre de 2000, ante el Notario Rubén Darío Espinosa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 26 de marzo de 2001, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** calle Alfonso Pereira en una longitud de sesenta y dos metros y cincuenta centímetros; **AL SUR:** prolongación de la calle Villalengua en una longitud de sesenta y dos metros con cincuenta centímetros; **AL ESTE:** Avenida Amazonas en una longitud de ciento cuarenta y tres metros; **AL OESTE:** la calle Jorge Drom en una longitud de ciento cuarenta y tres metros .

Artículo 2.- Disponer que una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura contabilice en los registros de la institución el inmueble transferido por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR como activo del Consejo de la Judicatura, de conformidad con los artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- Disponer que el Consejo de la Judicatura a través de la Dirección Nacional Financiera, asuma los gastos que demande la celebración e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exento del pago de impuestos, conforme con lo dispuesto en los artículos 35 del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en conjunto con la Coordinación del Eje de Infraestructura Civil inicie los trámites que correspondan, con el objeto de realizar la transferencia de dominio del inmueble e inscripción en el Registro de Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR a efecto, de viabilizar eficazmente el proceso de transferencia del inmueble.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los quince días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General, Consejo de la Judicatura.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RÍOVERDE

Considerando:

Que el Art. 30 de la constitución Política de la Republica del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que el Art. 375 de la Constitución, indica que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al habitad y vivienda;

Que el Art. 66 numeral 26 de la Constitución, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas;

Que el Art. 321 de la Constitución establece que el estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir con su función social y ambiental.

Que el art. 4 literal f), del COOTAD, instituye que los GADS tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el Art. 436 del COOTAD autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que el Art. 415 del COOTAD prevé que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que el Art. 419 literal c) del COOTAD prevé que constituyen bienes de dominio privado de la municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que el GAD Municipal del Cantón Rioverde, a través de la Jefatura de Avaluos y Catastros debe mantener el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de los dispuesto por el Art. 426 del COOTAD;

Que en el Cantón existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo titulo de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado;

Que el art. 486, último inciso, del COOTAD, faculta a los concejos municipales y distritales para establecer los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios que carezcan de titulo inscrito;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

La siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE LOS TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN RÍOVERDE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales y mostrencos, es prioritario:

a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zonas de expansión, centros **poblados parroquiales.**

b) Otorgar escrituras públicas a los posesionarios de terrenos municipales y mostrencos.

c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;

d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;

e) Conceder el dominio de las tierras siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,

f) Determinar el valor justo a pagar por la adjudicación y venta de lotes y fajas de terrenos,

acorde a la situación socio económica de los posesionarios, y al nivel de las NBI.

Art. 2.- Base Legal.- El Art. 436 del COOTAD, establece que los Concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización requerirá el avaluó comercial real considerando los precios del mercado.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión y centros poblados parroquiales del Cantón Rioverde, a los solares que estén actualmente ocupados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de esta Ordenanza, que no estén en litigio ni pese sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de 5 años: sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por si mismo, o bien otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 5.- Beneficiarios.- serán Beneficiarios de la legalización de terrenos mostrencos las personas que demuestren haber estado en posesión del terreno.

Si los bienes son de propiedad de la Municipalidad mediante escritura pública legalmente inscrita, esta tendrá la potestad de entregarlos en venta de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza, sin que sea necesario demostrar la posesión del bien por parte del peticionario. Sin embargo, el peticionario si estará en la obligación de demostrar la necesidad social y económica de adquirir dicho terreno. Perfeccionada la compraventa, el beneficiario deberá habitar el predio al menos por un plazo mínimo de tres años (3) contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la propiedad Municipal, caso contrario el bien se revertirá a la Municipalidad, excepto aquellos que se encuentran en zona de riesgos y deban ser reubicadas.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Art. 6.- Bienes Municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del COOTAD.

Art. 7.- Bienes Mostrencos.- Se consideran a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido y que no tengan un titulo debidamente inscrito. Para los efectos de esta Ordenanza, los bienes mostrencos se los clasifica en:

Lotes.- Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Fajas.- Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Además se consideran como tales las fajas de terreno que se originan, por variación del ancho de una vía pública, canal, camino, etc.

Art. 8.- Adjudicación forzosa.- de acuerdo al Art. 482 del COOTAD, cuando una faja de terreno hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de subasta pública y no se hubieren presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a expedir el respectivo titulo de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que a su juicio, sea más apropiado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la Municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria, la Municipalidad tomará medidas de acción positiva.

Art. 9.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes mostrencos denominados lotes, sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado contemplados en el Art. 419 literal c) del COOTAD y que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de (5) cinco años.

Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de subasta, por los propietarios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguiente inscripción en el Registro de la propiedad serán nulas.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rioverde, es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ordenanza y la ley , que no han tenido un uso especifico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Art. 11.- De las personas en posesión de los bienes.- Se requiere:

a. Ser mayor de edad;

b. Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;

c. No encontrarse impedida (o) para obligarse o contratar;

d. Levantamiento planimetricos del área de terreno del que se solicita la venta;

e. Probar la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años;

f. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

g. Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;

h. Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;

i. Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno del que se solicita la legalización; y,

j. No adeudar a la Municipalidad.

Art. 12.- De las personas que deseen adquirir fajas de terrenos.- Se requiere:

a. Ser mayor de edad;

b. Solicitud dirigida al señor Alcalde requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;

c. No encontrarse impedida para obligarse o contratar;

d. Levantamiento planimetricos del área de terreno del que se solicita la venta;

e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

f. Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;

g. Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del bien al que desea incorporar la faja de terreno solicitada;

h. Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la faja de terreno a legalizar;

i. No adeudar a la Municipalidad.

Los procedimientos de la subasta a la que se refiere el artículo 481 del COOTAD, para este caso, serán debidamente reglamentados.

Art. 13.- De las entidades públicas o privadas con finalidad social.- Se regirán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la normativa expedida al respecto.

Las entidades privadas, para efectos de demostrar los ingresos mensuales, lo harán en base al aporte de los socios y de terceros. En el caso de las instituciones públicas, se exceptúa la condición de no poseer otro bien.

CAPÍTULO IV

DE LA CALIFICACIÓN

Art. 14.- De la calificación de la solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de legalización de los bienes inmuebles por parte de los beneficiarios, el Presidente y los miembros de la Comisión de Terrenos del Concejo conjuntamente con la jefatura de avalúos y Catastros calificarán sobre la base de los requisitos previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la venta del inmueble

Art. 15.- Notificación al beneficiario.- Con la resolución de calificación, el Presidente de la Comisión de terrenos Notificará al beneficiario, quien en el término de tres días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación si lo considera pertinente.

Una vez calificada la solicitud, el Presidente y miembros de la Comisión de Terrenos, remitirán la información a los diferentes servidores municipales involucrados en el proceso de legalización de tierras, para la elaboración de sus respectivos informes y se proceda a la legalización.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS

Art. 16.- Conformación.- Con la finalidad de dar mayor agilidad al proceso de legalización de tierras y dar mayor facilidad a los ciudadanos del cantón Rioverde, se crea la Unidad de Legalización de Tierras del GAD Municipal de Rioverde, lo que no incrementará los gastos de la municipalidad y estará conformada de manera multidisciplinaria y con carácter permanente, por las siguientes personas:

a. La Comisión de Terrenos del Municipio

b. El Procurador Síndico Municipal, quien la presidirá;

c. El Director de Planificación y Desarrollo;

d. El Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastro;

e. El Técnico de la Unidad de Riesgos;

f. El Inspector de Control Urbano y Rural; y,

g. Un/a secretario/a que sea servidor/a municipal.

Art. 17.- De la certificación financiera.- La Dirección Financiera Municipal certificará si el terreno solicitado consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado.

PROCURADURÍA SINDÍCA MUNICIPAL

Al final del proceso, también emitirá un titulo de Crédito concepto valor del terreno a través de la unidad respectiva.

Art. 18.- De la Certificación de Planificación Territorial.- El director de Planificación y Ordenamiento Territorial presentará el informe de regulación urbana que contendrá entre otras cosas, las afectaciones existentes en estos predios, el que deberá incluir el plano debidamente certificado por el área de proyectos de la Dirección de Planificación, en el que consten vías existentes y futuras circundantes al predio, y aquellas que afectaren al mismo.

Art. 19.- Del informe de Riesgos.- El Técnico de la Unidad de Riesgos certificará si el predio motivo de la legalización se encuentra en zona de riesgo.

Art. 20.- De la Certificación de Avalúos y Catastros.- El jefe de Avalúos y Catastros relazará la inspección respectiva y emitirá su informe de conformidad a lo que determina la ley de la materia, y dará el visto bueno para continuar con el tramite.

Art. 21.- Del informe Jurídico.- El Procurador Sindico Municipal, instrumentará el proceso de declaratoria por parte del Concejo Municipal de un bien mostrenco e informará que el bien inmueble forma parte de los bienes de la municipalidad, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de los bienes valorizados de dominio privado; informará también que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de la misma.

Una vez aprobada la venta por el Concejo, el Procurador Sindico instrumentará la minuta correspondiente.

Art. 22.- De las Inspecciones.- Las inspecciones se realizarán de manera obligatoria en el predio objeto de la legalización y los inspectores de avalúos de la municipalidad las efectuarán por cada trámite.

Art. 23.- La Jefatura de Relaciones Publicas.-- Procederá a publicar de manera periódica el listado de personas a las cuales el Concejo Cantonal de Rioverde resolvió adjudicar los predios.

Art. 24.- De la Comisión de Terrenos.- Esta comisión emitirá su informe en relación a la procedencia de la venta de los predios o terrenos.

CAPÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 25.- con los informes a los que se refiere el capitulo anterior, y transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, como lo establece el capítulo VIII de la presente ordenanza, la comisión de Terrenos emitirá el informe pertinente para que el concejo municipal decida la declaración del bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o franja de terreno, cuidando que se cumplan los requisitos de esta ordenanza.

De darse la negativa en al menos uno de los informes de los funcionarios de la Unidad de legalización de Tierras (ULT), el tramite se suspenderá, para cuyo efecto se notificará al interesado, teniendo derecho este ultimo a la reclamación respectiva.

De existir conflictos sobre un lote o franja de terreno, las partes involucradas deberán continuar el proceso en los tribunales y salas de mediación.

Art. 26.- Aprobada la declaración del bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o la faja de terreno por parte del Concejo Municipal, la UTL remitirá la información la información a la Dirección financiera para que proceda a emitir el titulo de crédito respectivo por el valor de la venta.

Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble, la Procuraduría Sindica Municipal, procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso, demás documentos necesarios y el plano de levantamiento planimetricos.

Art. 27.- La Adjudicación.- Con la resolución de declaratoria del bien mostrenco, la adjudicación o venta por parte del concejo municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación o venta y la inscribirá en el Registro de la Propiedad Municipal.

Art. 28.- Catastro de los Terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, la unidad de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo. El beneficiario tendrá la obligación de entregar un ejemplar de la escritura de compraventa a la Municipalidad para que proceda al Catastro y para el archivo interno de la institución.

Art. 29.- Prohibición de adjudicación.- No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas o sectores que se encuentren afectados por las Ordenanzas Especiales que se crearen a efectos de proteger sector o áreas de influencia en el Cantón Rioverde; tampoco se podrán adjudicar terrenos ubicados en zona de riesgo.

De la misma manera no se adjudicará predios de protección forestal, de pendientes superiores la treinta por ciento (30%) o que correspondan a riberas de ríos, lagos y playas o por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 30.- Los gastos.- Los costos que se generen por efecto de impresión de planos, certificaciones municipales, escritura pública, publicaciones en la prensa y otras solemnidades de la venta, serán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

CAPÍTULO VII

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVAMENES Y SU VALOR

Art. 31.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la dirección Financiera y la Jefatura de Avalúos y Catastros, debiendo observarse las disposiciones de la Ordenanzas que se creen para el efecto.

Art. 32.- Conveniencia de la Municipalidad en la venta de fajas de terreno.- Para el caso de las fajas de terreno, la Comisión de Terrenos en conjunto con la Dirección de Planificación y Jefatura de Avalúos y Catastros, determinarán en el informe correspondiente, la conveniencia o no de la venta que se solicita.

Art. 33.- Valor del Terreno.- En base a los principios de Solidaridad y Subsidiariedad y Sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales contemplados en el COOTAD, y por ser política de Desarrollo social y económico de la Población del Cantón Rioverde, para que todos y todas los ciudadanos (as) tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión y principalmente las personas de escasos recursos económicos, el valor a pagar por metro cuadrado será:

Parroquia Rioverde

Solares tipo A). Todos aquellos que se encuentren frente a la playa, con un valor de ($6,00) Seis Dólares por metro cuadrado

Solares Tipo B). Todos aquellos que se encuentren con frente a la calle principal, que comprenden desde el sector de Punta de Arena, al final de la calle 5 de Agosto; y de la Plaza Cívica hasta el Centro de Alto rendimiento Deportivo, con un valor de ($ 4,00) Cuatro Dólares por metro cuadrado.

Solares tipo C). Todos los predios restantes excepto los que están en las lomas y riveras del Río con un valor de ($ 2,00) Dos Dólares por metro cuadrado.

Solares tipo D). Solares que se encuentren en lomas y riveras de ríos ($ 1,50) Un Dólar con Cincuenta Centavos por metro cuadrado.

Urbanización, Parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento municipal ($ 5,00) Cinco Dólares por metro Cuadrado.

Parroquia Rocafuerte.

Solares tipo A). Todos aquellos que se encuentren frente a la playa , con un valor de ($6,00) Seis Dólares por metro cuadrado

Solares Tipo B). Todo el casco central que comprende desde el inicio de la avenida Rioverde, hasta el fin de la calle consuelo Benavides; excepto la parte alta del barrio 28 de Marzo, Antonio Lara y 25 de Enero, con un valor de ($ 4,00) Cuatro Dólares por metro cuadrado.

Solares tipo C). Toda la parte alta, barrio 28 de Marzo, Antonio Lara y 25 de Enero con un valor de ($2,00) Dos Dólares por metro cuadrado.

Urbanización, Parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento municipal ($5,00) Cinco Dólares por metro Cuadrado.

Parroquia Montalvo.-

Solares Tipo B). Todos los predios que van con frente a la calle principal que comprenden desde el puente sobre el Río Ostiones hasta el puente del Estero Sapo, con un valor de ($ 4,00) Cuatro Dólares por metro cuadrado.

Solares tipo C). Todos los predios con frente a la calle Joaquín Estupiñán y Ezequiel Tello; con un valor de ($ 2,00) Dos Dólares por metro cuadrado.

Solares tipo D). Todos los predios restantes; con un valor de ($ 1,50) Un Dólar con Cincuenta Centavos por metro cuadrado.

Urbanización, Parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento municipal ($ 5,00) Cinco Dólares por metro Cuadrado.

Parroquia Lagarto.

Solares Tipo B). Todos los predios que van con frente a la calle principal, con un valor de ($ 4,00) Cuatro Dólares por metro cuadrado.

Solares tipo C). Todos los predios restantes con un valor de ($ 2,00) Dos Dólares por metro cuadrado.

Solares tipo D). Recinto Bocana de Lagarto y recinto Vainilla; con un valor de ($ 1,50) Un Dólar con Cincuenta Centavos por metro cuadrado.

Urbanización, Parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento municipal ($ 5,00) Cinco Dólares por metro Cuadrado.

Parroquia Chontaduro.

Solares tipo C). Todos los predios existentes excepto los de las riveras de los Ríos y lomas con un valor de ($ 2,00) Dos Dólares por metro cuadrado.

Solares Tipo D). Todos los predios que están en la rivera del río y lomas con un valor de ($ 1,50) Un Dólar con Cincuenta Centavos por metro cuadrado.

Urbanización, Parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento municipal ($ 5,00) Cinco Dólares por metro Cuadrado.

Parroquia Chumundé

Solares tipo C). Todos los predios existentes excepto los de las riveras de los Ríos y lomas con un valor de ($ 2,00) Dos Dólares por metro cuadrado.

Solares Tipo D). Todos los predios que están en la rivera del río y lomas con un valor de ($ 1,50) Un Dólar con Cincuenta Centavos por metro cuadrado.

Urbanización, Parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento municipal ($ 5,00) Cinco Dólares por metro Cuadrado.

Art. 34.- Forma de pago.- Los beneficiarios tendrán la posibilidad de realizar su pago de las siguientes maneras:

- De contado en moneda de curso legal vigente a la fecha en el país
- A plazo hasta en un plazo máximo de 6 meses, para el efecto se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de adjudicación,

debiendo elaborarse una tabla de amortización. En este caso la Municipalidad se reserva el derecho de dominio hasta que se cumpla la totalidad del pago.

Art. 35.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en la presente ordenanza, no podrán ser enajenados por el lapso mínimo de tres (3) años contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad Municipal, debiendo constar esta prohibición en una clausula de la mencionada escritura pública, e inscribirse conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad.

No obstante a lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas para acogerse a los incentivos y beneficios que ofrecen las diferentes instancias gubernamentales, para que accedan a préstamos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares.

Art. 36.- Incumplimiento en el pago de las cuotas.- Si el beneficiario no pagare cinco (5) cuotas de amortización consecutivas, el bien se revertirá a la Municipalidad y no tendrá derecho a la devolución de los valores pagados por el beneficiario hasta ese momento. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

Art. 37.- Necesidad urgente de vender.- Si el propietario se viere precisado a vender el solar o lote de terreno antes del plazo indicado en el Art.35, será única y exclusivamente por razones emergentes demostradas ante el concejo cantonal; el mismo que procederá a levantar la prohibición que pesa sobre la propiedad a través de una resolución que respalde su actuación, pudiendo una vez revisados los informes de los departamentos respectivos aprobar o negar lo solicitado.

Art. 38.- Caducidad.- La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de un año, luego de tener el acto resolutorio del Concejo caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el concejo cantonal.

Art. 39.- En caso de terrenos mayores al lote tipo, cuyos beneficiarios requieran fraccionarlos, estos deberán ajustarse a la reglamentación urbana del Plan de Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 40.- De las Reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por el proceso de declaratoria de un bien mostrenco, adjudicación y venta de un terreno, podrán presentar sus reclamos en la Municipalidad, en un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación, adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal

b) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia de dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Rioverde;

c) Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado.

d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;

e) Levantamiento planimetricos del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie;

Una vez recibido el escrito de oposición al proceso iniciado, en un plazo no mayor a 15 días la Unidad de Legalización de Tierras remitirá a la Comisión de Legislación los informes respectivos, de lo cual se hará conocer al Ilustre Concejo Cantonal para la resolución correspondiente.

De no existir título de dominio inscrito, el trámite se suspenderá hasta que el tema sea resuelto por los jueces competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de los impuestos en los casos que disponga el COOTAD y otras leyes relacionadas.

SEGUNDA.- Normas supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la COOTAD, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables.

TERCERA.- Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; respetándose y observándose los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legitimas de adquirir el dominio.

CUARTA.- Vigencia.- La presente Ordenanza que regula la Adjudicación, escrituración y Venta de Terrenos Mostrencos, Fajas y Lotes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana y centros poblados parroquiales del Cantón Rioverde, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art.324 del COOTAD, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución.

QUINTA.- Financiamiento de los gastos de escrituración correrá de cargo del beneficiario

SEXTA.- Prohíbase a la Jefatura de Avalúos y Catastro ingresar al sistema el registro de predios nuevos sin la autorización de la máxima autoridad del Organo Legislativo.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Jefatura de Avalúos y Catastro del GADMCR realizar un catastro de todos los predios mostrencos o vacantes en el Cantón Rioverde.

Concédasele el plazo de un año para el cumplimiento de estos fines, a partir de la publicación de en el Registro Oficial de la Presente Ordenanza, para lo cual se notificara a través del Departamento de Secretaría; el incumplimiento de esta disposición será causal de destitución del o los funcionarios encargados de dar fiel cumplimiento a esta normativa, considerando para el efecto el debido proceso.

OCTAVA.- En los tramites de compra venta de trámites municipales, previo a la preparación y entrega de la minuta, el usuario deberá pagar por este servicio, en Tesorería Municipal el valor de ($ 10,00) de Diez Dólares de los Estados Unidos de América, las personas naturales previstas en el Artículo 47 de la constitución de la República del Ecuador, solo pagarán el 50% del valor previsto en esta disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Incorporación al inventario de predios.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes, podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus posesionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los Predios destinados para vivienda de interés social o para sectores desposeídos del cantón tendrán un valor de 25 centavos de Dólar el metro cuadrado, debiendo comprobarse para el efecto el ser beneficiario del bono de la vivienda por parte del Gobierno Nacional u otra institución gubernamental de similar finalidad u objetivo

TERCERA.- Tramites pendientes.- Los tramites que hayan sido iniciados con anterioridad a esta ordenanza continuarán el procedimiento que determine la misma a partir de la instancia en la que se encuentren al momento de su promulgación con el precio vigente a la fecha de inicio del trámite, teniendo como plazo para la legalización definitiva treinta días contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Unidad de Legalización.- El Alcalde(sa), en un plazo no mayor de un mes dispondrá la integración al Orgánico Estructural y Funcional de la Municipalidad del cantón Rioverde; y pondrá en funcionamiento la Unidad de Legalización de Tierras, la cual viabilizará de manera ágil los trámites de legalización y escrituración de terrenos a mas de brindar facilidades para la solución de los conflictos que por ese motivo se presenten en el interior de la municipalidad, para lo cual se determinarán sus requerimientos administrativos, económicos y técnicos y se adecuará un espacio físico para su funcionamiento.

QUINTA.- Sin perjuicio de que entre en vigencia la presente normativa, el Concejo podrá disponer la integración de la Unidad de Legalización de Tierras con los funcionarios existentes en la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde a los 25 días del mes de febrero del 2013.

f.) Lcda. Estrella Olmedo Bueno, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Rioverde.

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavaría, Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que La **"**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE LOS TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTROS POBLADOS PARROQUIALES DEL CANTÓN RIOVERDE", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rio Verde, en las sesiones realizada en los días viernes 18 de enero y lunes 25 de febrero del 2013.

Rioverde, 27 febrero 2013.

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavaría, Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RÍO VERDE, a los 4 días del mes de marzo del 1013, a las ocho horas con diez minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

Rioverde, 04 de marzo de 2013.

f.) Luís López Estupiñán, Alcalde del Cantón Rioverde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Luís López Estupiñán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el 04 de marzo del 2013.

CERTIFICO.-

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavaría, Secretario del Concejo Cantonal Rioverde.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RÍOVERDE

Considerando:

Que, la acción del Concejo debe estar dirigida al cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la Ley, determinando políticas y fijando metas, que permitan a las diferentes dependencias municipales, dinamizar, agilitar y cumplir en forma oportuna con su cometido.

Que, para la buena administración de los recursos financieros, es necesario dictar normas claras que permitan una utilización eficiente de los mismos; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO DE FONDO FIJO DE CAJA CHICA, PARA USO DE LAS UNIDADES, JEFATURAS Y DIRECCIONES, CONSIDERADAS PARA EL EFECTO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GADMCR.

Art. 1.- ANTECEDENTES.- Crease el Fondo Fijo de Caja Chica, para uso de las Unidades, Jefaturas y Direcciones, consideradas para el efecto por la máxima autoridad del GADMCR, en el valor de $ 500.00 (QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), que estarán a cargo de un servidor con nombramiento del GADMCR, el mismo que será responsable de su manejo y administración, responderá personal, administrativa, civil y penalmente, por sus acciones u omisiones.

Art. 2.- OBJETIVO.- El Fondo Fijo de Caja Chica tiene como finalidad, pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, el cual servirá para atender gastos menores, propios a la actividad administrativa, relacionados con las funciones que cumple cada una de las Unidades, Jefaturas y Direcciones del GADMCR.

Art. 3.- PROGRAMACIÓN Y APERTURA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, de acuerdo a las necesidades reales de cada Unidad, Jefatura y Dirección, autorizará la apertura y el monto de cada Fondo Fijo de Caja Chica.

Art. 4.- LÍMITES.- Se establece como límites para las Unidades, Jefaturas y Direcciones del GADMCR, por concepto de **Fondo Fijo de Caja Chica, el valor de USD 500.00,** de manera mensual. En ningún caso, salvo aquellos calificados urgentes por el Alcalde o a la Directora Financiera, se podrá comprometer en un solo gasto montos mayores al 10% del fondo asignado, o realizar gastos de otra índole a la específica, mayores al 10% del fondo asignado, o realizar gastos de otra índole a la específica, para lo cual deberá existir autorización expresa de las autoridades indicadas.

Art. 5.- UTILIZACIÓN DEL FONDO.- El Fondo Fijo de Caja Chica, será para atender la adquisición de suministros, lubricantes, otras herramientas, materiales, bienes y servicios que no puedan pagarse regularmente y que se requieran o necesiten de forma urgente e inmediata para no paralizar la gestión del GADMCR.

Art. 6.- PROHIBICIÓN.- Queda terminantemente prohibido utilizar los dineros del Fondo Fijo de Caja Chica, para efectuar gastos que no tengan el carácter de previsibles o urgentes y no estén contemplados en esta Ordenanza.

Art. 7.- LA REPOSICIÓN DE CAJA CHICA.- Se efectuara cuando se haya consumido el 80% del monto establecido o por lo menos una vez al mes, el responsable del Fondo Fijo de Caja Chica, mantendrá bajo su custodia, un número adecuado de libretines de "Recibos de Caja Chica" pre-impresos y pre- enumerados, así como sobres de "Resumen de Caja Chica" donde ira la documentación de soporte correspondiente debidamente legalizada.

Art. 8.- DE LAS FACTURAS Y NOTAS DE VENTA.- Las facturas o notas de venta, deben contener el Registro Único de Contribuyentes de la casa comercial en donde se adquieran los suministros y materiales en su defecto el nombre, numero de cedula de ciudadanía y rubrica del proveedor del servicio, en todo caso, se observara estrictamente lo dispuesto en las disposiciones legales que en materia tributaria rijan sobre el particular.

Art. 9.- DE LOS FORMULARIOS Y REGISTROS.- Todo pago realizado con el Fondo de Caja Chica, debe tener el respaldo del respectivo Vale de Caja Chica, en el que conste básicamente el valor de numero en letras, el concepto, la fecha y la firma de responsabilidad del funcionario o servidor que autorice el pago; y, el responsable del manejo y custodio del fondo.

Para la reposición se utilizara el formulario RESUMEN DE CAJA CHICA, que tiene las columnas: Numero, Fecha de Concepto, Valor y Número de Partida Presupuestaria.

Art. 10.- CONTROL.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del Fondo, se realizaran arqueos periódicos y sorpresivos a cargo de la Dirección Financiera, Dirección Administrativa del GADMCR y de las Direcciones de Auditoría Interna o Unidad que haga a sus veces.

Art. 11.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la aprobación, sanción y promulgación de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las normas existentes que rijan sobre la materia en el GADMCR.

Art. 12.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal de Rioverde, sin perjuicio de su promulgación en el registro oficial.

Disposición Transitoria Única.- Autorizase al alcalde amparado en la facultad reglamentaria para que en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza emita el instructivo de aplicación para la presente ordenanza.

En caso de duda sobre la aplicación del alcance de las disposiciones de esta Ordenanza, se aplicaran las disposiciones legales que en materia tributaria rijan sobre el asunto en el Ecuador.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde a los 25 días del mes de febrero del 2013.

f.) Lcda. Estrella Olmedo Bueno, Vice Presidente del Concejo Cantonal de Rioverde.

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavaría, Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que LA **"**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO DE FONDO FIJO DE CAJA CHICA, PARA USO DE LAS UNIDADES, JEFATURAS Y DIRECCIONES, CONSIDERADAS PARA EL EFECTO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GADMCR" fué discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rioverde, en las sesiones Ordinarias realizadas en los días martes 13 de noviembre del 2012 y lunes 25 de febrero 2013.

Rioverde, febrero 27 del 2013

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavaría, Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIO VERDE, a los 04 días del mes de marzo del 1013, siendo las 9h05 minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

Rioverde, marzo 04 del 2013.

f.) Luís López Estupiñán, Alcalde del Cantón Rioverde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Luís López Estupiñán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a los 04 días del mes de marzo del 2013.

CERTIFICO.-

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavaría, Secretario del Concejo Cantonal Rioverde.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN RÍOVERDE

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los Concejos Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el ordinal 4) del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entrega competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal, para la Prestación y Provisión de Servicio de Agua Potable.

Cuando se trata del Buen Vivir, Derechos del Buen Vivir, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, el derecho al agua es fundamental e irrenunciable, esto concuerda con los Arts. 14, 32 y Ordinal 27) del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, trata de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal, al respecto determina, que le corresponde "…Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley…".

El Concejo, en uso de sus facultades legales y constitucionales.

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN RÍOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS.

Art. 1.- Objetivo de la Ordenanza.- Esta ordenanza contiene las disposiciones que regulan el servicio de agua potable y de alcantarillado en el Cantón Rioverde, así como los derechos y deberes de los usuarios de tales servicios.

Art. 2.- Usuarios.- Para los efectos de aplicación de esta ordenanza se define como usuarios a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos o sociedades de hecho, que reciben el servicio de agua potable y alcantarillado, por el cual se obligan a reconocerle una contraprestación económica.

Art. 3.- Uso del Agua.- El uso del agua es fundamental para la convivencia humana, y será provista por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, quien otorgará este servicio en su medida y calidad, a través de conexiones particulares, en la forma y condiciones que se determina en esta ordenanza.

Art. 4.- Instalación del Medidor.- Todas las personas propietarias de un inmueble deberán conectarse al sistema de agua potable, y el propietario deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el servicio de agua potable y la instalación de un medidor. La instalación del medidor será efectuado a costo del solicitante, el mismo que será presupuestado por el Gobierno Autónomo y servirá para la medición del consumo de agua potable que ingrese al inmueble de propiedad del peticionario.

Art. 5.- Uso del Medidor.- El uso del medidor será obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas conforme lo indica la presente ordenanza.

Art. 6.- Tarifa Especial.- Los inmuebles y otros que no posean medidores tendrán una tarifa especial por el consumo, hasta la instalación del medidor, que será obligatorio en el plazo de 90 días a partir de la promulgación de esta Ordenanza.

Art. 7.- Requisitos para solicitar el Servicio de Agua Potable.- Para solicitar el servicio de agua potable, se deberá cumplir previamente con los requisitos que a continuación se detallan:

Para personas naturales

1. Solicitud con la información requerida en el formato o modelo impreso proporcionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, y/o pasaporte en caso de ser extranjero; si los propietarios son menores de edad, por medio de su representante legal.

3. Fotocopia del comprobante de votación;

4. Fotocopia de la escritura, título o documento que acredite el uso y goce del inmueble respectivo;

5. Pago por el servicio de instalación;

6. Cualquier otro documento que, según el caso, o la normativa legal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, estime pertinente exigir al usuario.

7. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Para Personas Jurídicas:

1. Solicitud con la información requerida en el modelo o formato impreso proporcionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde;

2. Fotocopia certificada del documento de constitución de la persona jurídica;

3. Fotocopia certificada del nombramiento inscrito o poder del representante legal;

4. Fotocopia certificada del documento que contiene el Registro Único de Contribuyentes (RUC);

5. Fotocopia certificadas de la escritura o titulo que acredite el uso y goce del inmueble respectivo, según corresponda;

6. Pago del servicio de instalación; y, cualquier otro documento que, según el caso, el Gobierno Municipal estima pertinente exigir al usuario;

7. Fotocopia de cedula de identidad, comprobante de votación del representante legal;

8. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde;

Art. 8.- Recepción de la Solicitud.- Recibida la solicitud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a través del Departamento de Obras Públicas Municipal, la estudiará y resolverá de acuerdo a la Ordenanza respectiva y comunicará los resultados en un plazo de ocho días.

Art. 9.- Determinación del Diámetro.- Si la solicitud fuere aprobada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro y materiales de conexión domiciliaria, el número, marca y diámetro del medidor a instalarse y el tipo de categoría del servicio; y, comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones que las Leyes y esta Ordenanza establecen.

Art. 10.- Exclusividad del Servicio.- El servicio de agua potable exclusivamente lo otorgará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Art. 11.- Registro de Usuarios.- Concedido el servicio de agua potable, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el solicitante será agregado al registro de usuarios y se incorporarán todos los datos que se consideren necesarios.

Art. 12.- Instalación de las conexiones.- Las conexiones serán instaladas exclusivamente por el personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor, inclusive a costas del peticionario.

En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades y sujetándose a lo establecido en esta ordenanza, y a los Planos del Sistema de Distribución intradomiciliaria que deberán previamente ser aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipal. El Gobierno Municipal por medio de sus inspectores o defensores debidamente autorizados vigilarán que las instalaciones se las efectúe con sujeción a los planos debidamente aprobados.

Art. 13.- Conservación de las Instalaciones.- Será obligación del propietario del inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación tanto en lo que se refiere a las tuberías y llaves como el medidor, de cuyo valor será responsable, si por negligencia o descuido llegare a inutilizarse, debiendo cubrir el propietario del

inmueble el costo de todas las reparaciones que su buen funcionamiento requiera y la reposición en caso necesario.

Art. 14.- Sello de Seguridad.- Todo medidor llevará un **sello de seguridad**, que ningún propietario podrá abrir o cambiar, el mismo que será revisado periódicamente por el GADMCR, si el propietario observare que el medidor tiene un defectuoso funcionamiento o presumiere una falsa indicación de consumo, deberá solicitar por escrito al GADMCR la revisión o cambio del medidor.

Art. 15.- Reposición del Medidor.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, no asumirá los costos de reposición del medidor cuando se hayan violado los sellos de seguridad, forzando las zonas de lectura e instalaciones efectuadas por la reconexión no autorizada del servicio de agua potable y por reparaciones e instalaciones realizadas por terceros. En estos casos el costo de reposición e instalación del medidor deberá ser cubierto por el usuario, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde tenga que asumirlo, sin perjuicio de una responsabilidad civil o penal del usuario a que hubiere lugar.

Art. 16.- Prohibiciones a los Usuarios.- El personal técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, serán los únicos autorizados para poner en servicio una conexión de agua potable, así como para realizar trabajos en las tuberías de distribución y en los medidores.

La intervención arbitraria del usuario y otros en la colocación de las partes antes indicadas lo hará responsable de los daños que ocasione y de las acciones que se establecen en la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.

Art. 17.- Desinstalación del Servicio.- Si el propietario de un inmueble no desea seguir haciendo uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el mismo que procederá de inmediato a la suspensión del servicio y el cobro de las facturas que se hallen pendientes de pago. Si el indicado propietario necesitare posteriormente reinstalar el servicio, deberá sujetarse a los términos establecidos en el Art. 7 de la presente ordenanza.

Art. 18.- Prohibición de Derivaciones.- El servicio de agua potable beneficiará de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado. Es prohibido hacer cualquier derivación para proporcionar agua potable a otro inmueble, salvo que se trate de inmuebles colindantes o contiguos del mismo usuario, en cuyo caso, podrá hacérselo previa autorización expresa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Art. 19.- Prohibición de Comercializar Agua a Terceros.- Es prohibido al usuario vender agua potable a terceros. En caso de hacerlo estará sujeto a la suspensión del servicio y a las sanciones que establece esta ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad a que hubiere lugar.

Art. 20.- Corte Provisional del Servicio de Agua Potable.- Para el corte provisional del servicio de agua potable, el usuario presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, una solicitud indicando los motivos, el tiempo de suspensión que no será mayor a 3 meses y adjuntando la última factura pagada.

El GADMCR, dispondrá el cierre provisional en un plazo máximo de tres días laborables, debiendo continuar facturando el cargo fijo, hasta la reiniciación del servicio.

Art. 21.- Corte Definitivo del Servicio de Agua Potable.- Para el corte definitivo del servicio de agua potable, el usuario también indicará el motivo y presentará al GADMCR una solicitud, adjuntando la última factura de consumo pagada y el recibo de pago del cargo por el cierre.

Art. 22.- Suspensión del Servicio de Agua Potable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, suspenderá el servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

a) Cuando sustancias nocivas a la salud contaminen el agua, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades de salud pública;

b) Cuando comprobare defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que le ocasionen perjuicios económicos al GADMCR;

c) Cuando el GADMCR estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso el GADMCR no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario;

d) En el caso de mora del usuario en el pago previsto en esta ordenanza; y,

e) Cuando a juicio del GADMCR, circunstancias de carácter excepcional que así lo ameriten.

Art. 23.- Clasificación del Servicio de Agua Potable.- Atendiendo las características del uso del servicio de agua potable y para fines de administración, éste se clasifica en las siguientes formas:

a. **Residencial**.- El de uso exclusivo de viviendas, inclusive aquellas que están en proceso de construcción;

b. **Comercial.-** El destinado a locales utilizados para fines comerciales, como oficinas, cafeterías, centros deportivos, almacenes, clínicas, mercados, despensas y otros locales que por su naturaleza guarden relación con estas características.

c. **Industrial.-** El que por su naturaleza y uso utilizan el agua para establecimientos tales como lavanderías, estaciones de servicios, hoteles, Etc.;

d. Comunal Marginal.- El de uso exclusivo de viviendas en zonas no planificadas, de tipo popular, de escasos recursos económicos;

e. **Dependencias e Instituciones.-** El que utiliza agua potable en dependencias públicas, instituciones privadas con finalidad social, religiosa o pública y establecimientos de educación gratuita;

Art. 24.- Llave de Paso.- Los abonados del servicio de agua potable, deberán instalar después del medidor y antes de cualquier derivación principal, una llave de paso, que permita efectuar reparaciones o adecuaciones en las tuberías interiores.

Art. 25.- Calidad del Agua.- Son los atributos que presenta el agua, de manera tal, que reúna criterios de aceptabilidad para diversos usos e incluya todos los factores que influyen en el uso beneficioso del agua como físicos, químicos; y, biológicos.

Art. 26.- Servicio de Alcantarillado.- Todo inmueble, sin excepción, situado en sectores donde el alcantarillado sea accesible, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

INDICADOR UNIDAD
FRECUENCIA DE MEDICIÓN

Calidad del agua

Análisis físico = turbiedad = 3 Reportes diarios

Potencial de Hidrogeno (PH) Reportes diarios

Cloro activo = 0,5 mg/l Reportes diarios

Análisis Bacteriológico = 0 coliformes Reportes mensuales

Continuidad del servicio 24 horas Reportes diarios mensuales y evaluación trimestral.

Art. 27.- Prohibición.- Prohíbase, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, que los usuarios utilicen el alcantarillado para drenar sustancias, líquidos y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con altas temperaturas, así como aguas con colorantes.

Art. 28.- Trampas de Grasas.- Es obligatorio para los usuarios del servicio de agua potable que se encuentran clasificados como Comercial e Industrial, la instalación de trampas de grasas, cuya adquisición e instalación correrá por cuenta del usuario.

Art. 29.- Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.- Son los siguientes:

a) Ejercer el control, administración, mantenimiento y custodia de las instalaciones y redes destinadas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado;

b) Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable, operación y mantenimiento del alcantarillado a su cargo;

c) Inspeccionar en cualquier tiempo las conexiones de agua potable y alcantarillado sin necesidad de requerimiento del usuario, la actualización del registro de usuarios, así como la aplicación de las disposiciones previstas en esta ordenanza;

d) Cuando se comprobare violación de las obligaciones de los usuarios, aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza, sin perjuicio de presentar las denuncias pertinentes ante la justicia penal, si se comprobare daño a las instalaciones de los servicios.

Art. 30.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.- Son los siguientes:

a. Suministrar el servicio de agua potable y alcantarillado a los usuarios en la cantidad y calidad establecida con las normas técnicas aplicables;

b. Investigar las denuncias que formulen los usuarios sobre la calidad del agua y funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;

Art. 31.- Derechos de los Usuarios.- Constituyen derechos de los usuarios, los siguientes:

1. Ser receptores del servicio de provisión de agua potable y alcantarillado en la calidad y cantidad establecida en las normas técnicas aplicables;

2. Ser informado de los cortes del servicio programados por razones operativas;

3. Presentar solicitudes de servicio o atención a usuarios.

4. Solicitar la corrección de errores de facturación, dentro del término de 8 días de recibida la factura;

5. Recibir asesoramiento y asistencia respecto al correcto diseño y construcción de las instalaciones internas y sobre los medios de acción preventiva a adoptar para el mejor desarrollo de la prestación del servicio y su aprovechamiento.

Art. 32.- Obligaciones de los Usuarios.- Son obligaciones de los usuarios los siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones en cuanto a conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua potable y alcantarillado, sin el consentimiento y la debida autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde;

2. Mantener en buen estado las instalaciones internas desde la conexión domiciliaria, evitando pérdida de agua por fuga;

3. Pagar puntualmente los diez primeros días de cada mes las facturas por los servicios que se le presten, así como los cargos correspondientes a conexión, desconexión, reconexión, provisión e instalación de medidores y los demás trabajos técnicos previstos en esta ordenanza;

4. Permitir, sin restricción ni limitación alguna, las inspecciones que realizare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a través de los técnicos que se delegaren, a las conexiones de servicio;

5. Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.

Art. 33.- Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para Vivienda Unifamiliar.- El propietario de una vivienda unifamiliar deberá consultar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, la factibilidad del abastecimiento de los servicios de agua potable y/o alcantarillado.

De ser factible la provisión de los servicios, presentará al GADMCR, los estudios y diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado para su aprobación para guías mayores de media pulgada. Cualquier variación del diseño aprobado deberá ser nuevamente autorizado por el GADMCR.

Art. 34.- Factibilidad del Servicio de Agua Potable para Inmuebles Sujetos a Propiedad Horizontal.- En caso de viviendas sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, además del medidor de consumo del predio, los usuarios individuales deberán pedir al GADMCR, la instalación de medidores individuales para cada uno.

Art. 35.- Aprobación de Planos de Viviendas.- Para la aprobación de planos de agua potable y/o alcantarillado para viviendas unifamiliares, bi-familiares, multifamiliares y en propiedad horizontal se presentarán los siguientes documentos:

1) Fotocopia del plano con la implantación general;

2) Fotocopia del plano de la red de distribución de agua potable;

3) Fotocopia del plano de la red de distribución de alcantarillado;

4) Fotocopia del plano de la red de distribución de aguas lluvias;

5) Memorias técnicas de los diseños;

6) Fotocopia de la escritura que acredite la propiedad;

7) Fotocopia de la escritura de Constitución de la Compañía, nombramiento inscrito, cédula de identidad y comprobante de votación, en casos de personas jurídicas.

8) Cualquier otro documento que el GADMCR estime pertinente solicitar según el caso concreto.

Art. 36.- Facturación de los Servicios.- El usuario pagará al GADMCR, de acuerdo al consumo, los valores que éste facture mensualmente por la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, en base de la estructura tarifaria aprobada en esta ordenanza por el Concejo del GADMCR.

El usuario será responsable ante el GADMCR por el pago de los valores por los conceptos antes mencionados y por conexiones, reparaciones, pago de medidores y otros que éste facturare por la provisión de los servicios públicos mencionados.

Art. 37.- Pago de las Facturas.- El pago de las facturas o planillas deberá efectuarlo el usuario en las ventanillas de recaudación municipal, dentro del plazo señalado en el aviso o factura. En caso de incurrir en mora se cobrará al usuario la factura con el interés anual de mora dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 38.- Corrección de Errores en las Facturas.- Los errores en la facturación son susceptibles de corrección sin necesidad de que medie la presentación de una solicitud por parte del usuario.

Art. 39.- Suspensión del Servicio por Falta de Pago.- El GADMCR, procederá al corte del servicio si tuviere dos planillas en mora.

Durante el tiempo que dure el corte del servicio el GADMCR, emitirá la factura con el valor que le corresponda pagar al usuario por concepto de cargo fijo y otros de acuerdo a la estructura tarifaria establecida en esta ordenanza.

Art. 40.- Tasas por los Servicios Administrativos y Técnicos Prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.- Los Servicios Administrativos y Técnicos que preste el GADMCR, para la provisión por asistencia de agua potable y alcantarillado, causaran el pago de las siguientes tasas:

1. Tasa por conexión y reconexión de agua $ 3,00 USD.

2. Tasa para aprobación de planos $ 5,00 USD por c/planta.

Art. 41.- Multas por Infracciones.- El GADMCR aplicará las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

1. Uso de conexión clandestina, 30% del Salario Básico Unificado.

2. Violación de sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el

registro del medidor o que evite el registro del consumo, 30% del Salario Básico Unificado;

3. Captación directa del servicio de agua potable mediante bombas u otros dispositivos, 30% del Salario Básico Unificado;

4. Ilegal reconexión del servicio de agua, 30% del Salario Básico Unificado;

5. Venta o provisión de agua a terceros, 30% del Salario Básico Unificado.

Serán hechas efectivas las multas que indican los numerales que anteceden, sin perjuicio de las acciones penales y el pago de una tarifa presuntiva.

Art. 42.- Sanciones por Reincidencia.- En caso de reincidencia en la comisión de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará.

Art. 43.- Cobro de Multas y Valores Vencidos.- Para proceder al cobro de valores por multas y cartera vencida a los usuarios que adeudaren más de 3 planillas, se lo realizará a través de la vía coactiva.

Art. 44.- Objetivos de la Estructura Tarifaria.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

a. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en los servicios y los costos de regulación y control;

b. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable;

c. La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del GADMCR.

Art. 45.- Estructura Tarifaria.- La estructura tarifaria básica por la prestación en los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Cargo fijo, cargo variable de agua potable y cargo variable de alcantarillado.

Art. 46.- Tarifa Básica.- La tarifa básica Tb, es el valor unitario por m3 de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.

El valor de la tarifa básica se fija en $ 0.45 por cada metro cúbico de agua potable.

Art. 47.- Cargo Variable de Agua Potable.- El valor de este cargo variable para agua potable se fijará en función del rango de consumo registrado de acuerdo con la siguiente tabla:

Desde 0.00 m3 hasta 15.00 m3 $ 0.45 x c/m3

Desde 15.01 m3 hasta 25.00 m3 $ 0.65 x c/m3

Desde 25.01 m3 en adelante $ 0.85 x c/m3

Art. 48.- Tarifa Básica de Alcantarillado.- La tarifa básica para el servicio de alcantarillado se fija en $ 2,00 dólares americanos.

Art. 49.- Vigencia del Pliego Tarifario.- El presente pliego tarifario entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- Cuando opere el Sistema de Agua Potable para la ciudad de Rioverde, desde su inicio la administración será como Empresa Pública de Agua Potable, con independencia administrativa, financiera y legal. Encárguese al Director de Obras Públicas y Procurador Síndico Municipal, para que en el término de 90 días, de vigencia de esta Ordenanza, preparen y presenten al Concejo el Proyecto de Ordenanza de Creación de la Empresa Pública, para la Prestación de Servicios para la Provisión de Agua Potable.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.-Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que se le oponga.

SEGUNDA.- Derogatoria.- La presente ordenanza deroga todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra del mismo rango o de jerarquía inferior.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Rioverde a los 13 días del mes de abril del 2013.

f.) Lcda. Estrella Olmedo Bueno, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Rioverde.

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavaría, Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO que LA **"LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN RÍOVERDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS**". fué discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rioverde, en las sesiones extraordinarias realizadas en los días lunes 8 y sábado 13 de abril del 2013.

Rioverde, abril 15 del 2013.

f.) Lcdo. Pedro Antonio Cavaría, Secretario del Concejo Cantonal de Rioverde.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RÍO VERDE, a los 16 días del mes de abril del 1013, siendo las 8h45 minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

Rioverde, abril 16 del 2013.

f.) Luís López Estupiñán, Alcalde del Cantón Rioverde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Luís López Estupiñán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a los 16 días del mes de abril del 2013.

CERTIFICO.-

f.) Lcdo. Pedro Antonio Chavaría, Secretario del Concejo Cantonal Rioverde

---

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIÁN

Considerando:

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales":

Que el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales la competencia de: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública: y, que los concejos municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone, que existe el beneficio, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia;

Que el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el gobierno municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que le corresponde;

Que la tributación impositiva se debe enmarcar dentro de los principios universales de legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad;

Que es imperativo contar con normas legales que permitan a los ciudadanos contribuir con el GAD municipal, por el beneficio recibido a través de las obras ejecutadas por la administración cantonal, de acuerdo a su situación social y económica; y que a su vez permitan la reinversión en nueva obra pública;

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y al amparo de lo dispuesto en el literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BIBLIÁN

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán en la zona urbana de la ciudad de Biblián, así como también en las zonas urbanas de las cabeceras parroquiales.

Art. 3.- Determinación presuntiva.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 4.- Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián y sus empresas.

Art. 6.- Sujeto pasivo.- Están obligados a pagar la contribución especial de mejoras y consiguientemente son

sujetos pasivos de esta obligación las personas naturales o jurídicas beneficiadas por la ejecución de cualquier obra pública, realizada, tanto por la Municipalidad de Biblián y/o sus empresas, como por cualquier otra entidad del sector público, (en cuyo caso se solicitará a la institución correspondiente la firma de una acta de entrega-recepción que contenga la liquidación económica de la obra) o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta ordenanza, exceptuándose únicamente aquellas propiedades declaradas como monumentos históricos por decretos, resoluciones u ordenanzas legalmente aprobadas.

Art. 7.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen contribuciones especiales de mejoras por:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;

b) Repavimentación urbana;

c) Aceras, cercas y cerramientos;

d) Obras de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; y, depuración de aguas residuales;

e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;

g) Plazas, parques y jardines;

h) Puentes, túneles, pasos a desnivel, distribuidores de tráfico y obras complementarias a las viales; como señalización vial vertical, horizontal e iluminación, redes telefónicas, etc.;

i) Otras obras que la Municipalidad de Biblián declare de servicio público, mediante resolución tomada por el Concejo Cantonal y que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón.

Art. 8.- Base imponible.- La base de este tributo será el costo de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en la presente ordenanza, previo informe motivado de la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras.

Art. 9.- Comisión Técnica.- Estará integrada por: Director/a Financiero/a, Director/a de Obras Públicas, Jefe de Planificación, Procurador/a Síndico/a, Jefe/a de Avalúos y Catastros, Jefe/a de la Unidad de Saneamiento Ambiental y Trabajadora Social. El/la Director/a Financiero/a estará a cargo de la coordinación general y asumirá bajo su responsabilidad la presentación oportuna de los informes correspondientes. Esta Comisión se encargará principalmente de la determinación del costo total de la obra, del plazo para la recuperación del costo y de establecer el tipo de beneficio que genera tal obra para lo cual el I. Concejo dictará el Reglamento correspondiente.

En situaciones especiales el Concejo mediante resolución podrá declarar como obras de beneficio general y establecer el porcentaje a cobrar de acuerdo al tipo de obra y al origen del financiamiento.

Art. 10.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada, dará lugar a una contribución especial de mejoras independiente una de otra.

Art. 11.- Determinación del costo de la obra.- Para el cálculo de la contribución especial de mejoras se considerarán los siguientes costos:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

b) Pago de demolición y acarreo de escombros:

c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,

f) Los costos financieros de créditos u otras fuentes de financiamiento necesarios para la ejecución de la obra y su recepción por parte del GAD Municipal de Biblián.

El costo directo de las obras será establecido por las direcciones municipales correspondientes o por el organismo ejecutor si se trata de ministerios u otros organismos públicos. Estos se determinarán en función de las planillas correspondientes o actas de entrega recepción, debidamente suscritas por el director departamental y fiscalización.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad. Para la determinación de estos costos financieros se considerará las tablas de amortización de los créditos concedidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián. En el mismo se determinarán los valores del respectivo capital y los intereses que cause el crédito desde que se solicite el mismo hasta la entrega recepción definitiva de las obras.

Los costos que correspondan exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, serán determinados de acuerdo a las planillas presentadas por los contratistas, y no excederán del 12% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten. Estos costos no formarán parte del costo de la obra si tales actividades son realizadas por funcionarios municipales.

En ningún caso se incluirá en el costo los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 12.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan, las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

a) **Locales,** cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;

b) **Sectoriales,** las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

c) **Globales,** las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Biblián.

Art. 13.- Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros; así, quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial y quien paga por el sectorial, no pagará el global.

De definirse obras que generan beneficios de un solo tipo, se prorrateará entre todos los beneficiarios el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en esta ordenanza.

Si una misma obra pública genera diversos tipos de beneficios: locales, sectoriales y/o globales, de acuerdo al informe de la Comisión Técnica, el costo de la obra se dividirá entre ellos de la siguiente manera: Beneficio Local: 100% frentistas; Sectorial: 60% frentistas y 40% indirectos (de acuerdo al avalúo); Global: 50% frentistas, 30% sector y 20% general, de acuerdo al avalúo de cada propiedad.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CADA OBRA ENTRE BENEFICIARIOS

Art. 14.- Distribución del costo por pavimentos.- El costo de pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se consideran también las obras de adoquinado y readoquinado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirá de la siguiente manera:

Vías clasificadas como locales:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente;

c) La suma de las alícuotas así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras correspondiente a cada predio.

Vías clasificadas como sectoriales:

a) El sesenta por ciento (60%) del valor total, será calculado sin excepción sobre las propiedades con frente a la vía, aplicando la metodología establecida para las vías clasificadas como locales.

b) El cuarenta por ciento (40%) del valor total, será prorrateado sin excepción entre las propiedades o parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, en proporción al avalúo de los predios beneficiados.

Vías clasificadas como globales:

a) El cincuenta (50%) del valor total, será calculado sin excepción sobre las propiedades con frente a la vía, aplicando la metodología establecida para las vías clasificadas como locales.

b) El treinta por ciento (30%) del valor total, será prorrateado sin excepción entre las propiedades o parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, en proporción al avalúo de los predios beneficiados.

c) El 20% del valor total, será prorrateado sin excepción entre todas las propiedades ubicadas en el área urbana de la ciudad de Biblián, o de las cabeceras parroquiales en proporción al avalúo municipal.

En todos los casos de obras de beneficio global, la emisión de los títulos de crédito o liquidaciones se hará en el mes de Enero del año siguiente al de la recepción de la obra.

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 15.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de determinar el avalúo municipal, se aplicará un recargo del 150% del avalúo del predio como valor de una posible construcción.

Se considerarán como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones consideradas precarias para usos distintos a los de vivienda, o construcciones inferiores a treinta metros cuadrados, o cuando se trate de construcciones obsoletas, siempre y cuando no estén inventariadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario´. Del 40% señalado en el literal a) del Art.l4 se cobrará el 25% al propietario de la planta baja y el 15% al de la segunda planta cuando se trate de construcciones de 2 plantas. En el caso de construcciones de más de dos plantas se cobrará el 20% al propietario de la primera planta y el 20% restante se dividirá entre cuantos propietarios como plantas existan. El 60% de la contribución por avalúo del inmueble se cobrará en la forma establecida en el literal b) del Art. 14 de la presente ordenanza.

Art. 17.- Distribución del costo de las aceras, bordillos y cerramientos.- El costo por aceras, bordillos y cerramientos, será cobrado al frentista beneficiado en función del área intervenida. El/la Directora/a de OO.PP.MM, presentará un informe pormenorizado de los valores invertidos en cada uno de los rubros por cada frentista beneficiado.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito o liquidaciones individuales para cada propietario en proporciones de 60% para el propietario de la primera planta y 40% para el propietario de la segunda planta. En construcciones de más de dos plantas se cobrará el 50% al propietario de la primera planta y la diferencia se dividirá en porcentajes iguales entre cuantos propietarios como plantas existan.

Art. 18.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en el Cantón Biblián, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, bien sea el beneficio local, sectorial o global.

Art. 19.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, sin considerarse los costos de operación y mantenimiento (recuperados mediante la tasa por el servicio de agua potable) será cobrada por la Municipalidad de Biblián, en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global.

Las redes domiciliarias de agua potable y alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada para cada predio, sin descuento alguno.

Art. 20.- Distribución del costo de desecación de pantanos, relleno de quebradas y obras de recuperación territorial.- El costo de las obras señaladas en este artículo, se distribuirá de la siguiente manera:

a) El sesenta por ciento (60%) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada, entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Comisión Técnica.

b) El cuarenta por ciento (40%) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los beneficiados en el literal anterior. La Comisión Técnica determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general y, en este caso el pago de todos los propietarios urbanos del cantón Biblián, a prorrata del avalúo municipal.

Art. 21.- Distribución del costo de parques, plazas, jardines y escalinatas.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. se tendrá en cuenta el beneficio local, sectorial o global que preste.

Tratándose de estas obras públicas y para efectos del cobro del tributo se excluye el costo de la construcción y colocación de monumentos históricos y se sujetará a los siguientes parámetros:

a) El 30% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

b) El 40% se distribuirá entre todas las propiedades de la zona de beneficio o de la cabecera cantonal o cabecera parroquial según el caso, como obras de beneficio sectorial o global, según lo determine la Comisión Técnica. La distribución se la hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,

c) El 30% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián.

Los costos por la contribución especial de mejoras de parques, plazas, jardines en las que no es posible determinar el frentista beneficiado directo de la obra, serán prorrateados entre todas las propiedades de las zonas de influencia, que deberán ser determinadas por la Comisión Técnica.

Art. 22.- Distribución del costo de puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.- El costo de estas obras, será distribuido entre todos los propietarios beneficiados del cantón a prorrata del avalúo municipal de

sus inmuebles. Estas obras causarán siempre un beneficio global.

En las demás obras que ejecute el GAD Municipal de Biblián, mediante resolución de Concejo se determinará el tipo de beneficio que generan y los porcentajes de distribución, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Art. 23.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas, de tal manera que las exenciones o reducciones no incrementen el valor a pagar al resto de contribuyentes. Las exenciones o reducciones establecidas en esta ordenanza serán con cargo al presupuesto de la Municipalidad de Biblián.

Art. 24.- Prorrateo del costo de la obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados con ella, el tipo de beneficio y el plazo para el cobro, de acuerdo al informe presentado por la Comisión Técnica, corresponderá a la Sección de Avalúos y Catastros elaborar el catastro de predios beneficiados con la realización de la obra y a la Jefatura de Rentas determinar la contribución que se gravará a prorrata a cada inmueble.

Art. 25.- Transferencia de dominio.- Al tratarse de transferencia de dominio, el vendedor deberá cancelar el total de las deudas por contribución especial de mejoras.

Si al momento de la venta de un inmueble los títulos por contribución especial de mejoras no se encontraren emitidos, Avalúos y Catastros deberá requerir que en la escritura de compraventa se haga constar la obligación del vendedor de asumir esos pagos o el compromiso de que la contribución será asumida por el comprador por acuerdo entre las partes. Los títulos de crédito serán emitidos a nombre del nuevo dueño, con las rebajas que le correspondan al dueño del predio al momento de la realización de la obra. El comprador que estuviere en el caso de pagar la contribución que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la municipalidad que inicie el cobro por la coactiva para el pago de la contribución por él satisfecha y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó la contribución hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Art. 26.- Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de fraccionamiento, sucesiones individuales, subdivisión de predios o cualquier otra forma que subdivida el tributo, los propietarios de los inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda por contribución especial de mejoras ante la Dirección Financiera. El contribuyente deberá presentar la autorización municipal para el fraccionamiento como requisito para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 27.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones, proceso que se detallará en un Instructivo que deberá ser aprobado por la Comisión Técnica y por el Alcalde y comunicado a todo el personal involucrado en el proceso de emisión de títulos de crédito por contribución especial de mejoras. El/la Director/a Financiero/a del GAD Municipal de Biblián, o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará todo el proceso.

En la recuperación del costo de obras de beneficio global, el título de crédito expresará la suma total de la contribución especial de mejoras con la denominación "Obras para el Cantón". Para registro contable se detallará el tipo de obra y valor.

La Municipalidad, suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribución de mejoras, de acuerdo a las determinaciones constantes en esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 28.- Emisión de Títulos, Requisitos, Información y Notificación

La emisión de los títulos de crédito la realizará la Jefatura de Rentas y estará en concordancia con el Art. 150 del Código Tributario. Emitidos los títulos, se notificará a los contribuyentes en la forma y por alguno de los medios previstos en el Art. 107 del Código Tributario. El incumplimiento de esta disposición, provocará la nulidad del título, esta obligación estará a cargo de Tesorería Municipal. En lo referente a la acción de cobro se someterá conforme a lo establecido en el Art. 55 del Código Tributario.

Art. 29.- Forma de pago y recaudación.- Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias conforme los plazos y las cuotas señaladas en la presente ordenanza.

Los pagos se efectuarán en cuotas anuales, las mismas que podrán ser canceladas sin recargo hasta el 30 de Diciembre del año correspondiente a la emisión.

Art. 30.- Exención por participación monetaria o en especie.- La Municipalidad de Biblián, podrá desarrollar proyectos para la dotación de servicios básicos (agua potable, y alcantarillado) con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades o barrios organizados, en cuyo caso éstos no pagarán contribución especial de mejoras, siempre y cuando el aporte de la comunidad no sea inferior al 25% del costo total de la obra y el presupuesto referencial de dicha obra sea de hasta $ 50.000,00; caso contrario, esto es, si el aporte comunitario es menor al 25%, la contribución especial de mejoras se cobrará de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, debiendo para su liquidación deducirse el monto del aporte comunitario.

Art. 31.- Exoneraciones de contribución especial de mejoras

Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros, se exonerarán del pago de la contribución especial de mejoras:

a) Los predios que tengan un avalúo inferior a veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,

c) Las entidades pertenecientes al sector público como: establecimientos de educación fiscal, Cuerpo de Bomberos, Centros de Salud, etc. Para su aplicación, la Dirección Financiera receptará obligatoriamente la documentación que acredite la existencia legal de la institución.

Art. 32.- Rebaja General

Considerando que en el Cantón Biblián el ÍNDICE DE POBREZA según cifras proporcionadas por el INEC con fecha 22 de Marzo del 2013 alcanza un 71.1%, al amparo de lo que determina el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, por la difícil situación económica y social de la población del cantón, se otorga a los contribuyentes un subsidio general del 50% del valor de las obras, el mismo que será asumido por el GAD municipal de Biblián, con cargo a su presupuesto.

Art. 33.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras, la Dirección Financiera Municipal o quien tuviere esta competencia en las empresas municipales, deberá requerir mediante dos publicaciones en un medio de comunicación escrito de la Provincia del Cañar y otros medios de comunicación masivos, a los contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, cuyo avalúo no supere el valor de CIENTO CINCUENTA remuneraciones básicas unificadas, siempre y cuando lo utilice exclusivamente para su vivienda y que sean:

- De la tercera edad;
- Discapacitados;
- Mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras; y,
- Jubilados sin relación de dependencia laboral que supervivan de pensiones jubilares.

Quienes se consideren dentro de estos grupos, deberán realizar una solicitud a el/la Director/a Financiero/a acompañada de los documentos pertinentes, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la última publicación, quien luego del análisis correspondiente emitirá un informe con la documentación de sustento, informe y documentación que serán remitidos a la Sección de Rentas para el trámite correspondiente. Quienes demuestren efectivamente las calidades antes descritas se beneficiarán individualmente de una rebaja adicional equivalente al 20% del valor del tributo que le hubiere correspondido pagar.

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;

b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;

c) Las madres solteras y mujeres jefas de hogar, comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes otorgadas por el Registro Civil;

d) Los jubilados que no tengan otros ingresos, demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente; y,

e) Certificado de la Sección de Avalúos y Catastros en el que se indique que son poseedores de un solo predio cuyo avalúo no supera el valor correspondiente a CIENTO CINCUENTA remuneraciones básicas unificadas.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la reducción del tributo, se reliquidará el mismo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad del cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario. Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Este beneficio no es acumulativo, es decir se concede por una sola de las calidades del beneficiario.

Art. 34.- Descuento especial.- Los contribuyentes que cancelaren dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito, la totalidad del tributo a pagar en dicho año, recibirán un descuento del 10% del monto a cancelar.

Los contribuyentes que realicen el pago total dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito, tendrán derecho al descuento del 20%, 15% y 10% sobre los pagos que les corresponde realizar en 10, 5 y menos de 5 años respectivamente.

Los contribuyentes que realicen pagos de años posteriores tendrán derecho al 10% de descuento.

Art. 35.- Plazo de pago.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Comisión Técnica, tomará tal determinación.

De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Art. 36.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, serán resueltos en primera instancia por el/la Director/a Financiero/a Municipal, hasta agotar la instancia administrativa, caso contrario, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Art. 37.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de obras reembolsables de igual naturaleza. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por la Municipalidad o sus empresas se creará un fondo destinado, exclusivamente a la ejecución de obras no reembolsables en sectores considerados como vulnerables.

Art. 38.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, la Municipalidad y sus empresas podrán, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Biblián, emitiendo a favor de éstos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

Art. 39.- La Municipalidad y sus empresas podrán suscribir convenios, con entidades financieras locales, para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras, a su vez suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 40.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor de la Municipalidad o sus empresas como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art. 41.- La contribución especial de mejoras que no hubiere sido satisfecha dentro del término concedido para el efecto, causará intereses a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, sin necesidad de resolución administrativa alguna. Dichos valores podrán recaudarse por la vía coactiva de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Tributario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se regirán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente ordenanza.

TERCERA.- Las obras que se realizaren en los centros urbano-parroquiales se coordinarán con la Junta Parroquial correspondiente. El gobierno municipal, en base a los tributos generados en las parroquias rurales, deberá constituir un fondo cuyo 50% deberá reinvertirse equitativamente entre todas las parroquias rurales de la jurisdicción cantonal; en tanto, que el 50% restante, deberá invertirse bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas, según lo establece el Art. 186 del COOTAD. La recuperación de los costos por contribución especial de mejoras se la hará de acuerdo a lo que se establezca en el convenio respectivo.

CUARTA.- Todas las obras que realice el GAD Municipal de Biblián, por las cuales se cobrará contribución especial de mejoras, deben ser obligatoriamente socializadas antes de su realización.

QUINTA.- El Reglamento e Instructivo señalados en los Art. 9 y. 27 respectivamente serán elaborados en un plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de la Jefatura de Planificación, o de las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, establecerán de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyo período, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián y sus empresas, garantizarán su cuidado, mantenimiento y protección, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, previa a la emisión de los títulos de crédito, emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas y por el Fiscalizador, en el que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras.

SEGUNDA.- En lo que no se encuentre previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo que disponga la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, el Código Tributario y otras normativas en cuanto fueren aplicables.

TERCERA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmada en la sala de sesiones del GAD municipal del cantón Biblián a los once días del mes de abril de dos mil trece.-

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: Dra. Hortencia Idrovo Ch.- Secretaria del Concejo del GAD municipal del cantón Biblián, **CERTIFICA**.- Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BIBLIÁN,** fue aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, extraordinaria del veinte y dos de marzo de dos mil trece y ordinaria del once de abril de dos mil trece.

Biblián, 12 de abril de 2013.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Biblián, 12 de abril de 2013.- Las 10H00.

VISTOS: De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, en uso de las facultades que me conceden los Arts.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

EJECÚTESE

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Proveyó y firmó el doctor BOLÍVAR MONTERO ZEA, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN, en la fecha y hora señaladas.

Biblián, 12 de abril de 2013.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

Considerando:

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará protección especial a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la autonomía financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, establece la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 249 del COOTAD, menciona que, no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 57, literal bb) del COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, establece, instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 568, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta que mediante ordenanza se regule la tasa por servicios administrativos;

Que, es necesario actualizar las tasas por servicios técnicos y administrativos, considerando los costos reales de la prestación de estos servicios;

Que, el Art. 8 del Código Tributario, confiere a las municipalidades la facultad reglamentaria; y,

En uso de las atribuciones del Concejo Municipal establecidas en los literales a) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA Y DETERMINA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GADICC PRESTA A LOS USUARIOS

TÍTULO I
OBJETO Y SUJETOS DE LA TASA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 1.- Objeto de la Tasa. El objeto de la tasa por servicios técnicos y administrativos, es la prestación de dichos servicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar - GADICC a la ciudadanía.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS DE LA MATERIA IMPONIBLE POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 2.- Sujeto Activo. El sujeto activo de la tasa producto de la prestación de servicios técnicos y administrativos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar - GADICC, tasa que la recaudará y administrará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo. Los sujetos pasivos y que deben sufragar la tasa producto de la prestación de servicios técnicos y administrativos establecidos en ésta ordenanza, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten servicios técnicos o administrativos al GADICC.

TÍTULO II

MATERIA IMPONIBLE

Art. 4.- Materia Imponible. Son materia imponible de la tasa los servicios municipales referidos en este artículo, por lo que pagarán los valores dispuestos a continuación:

- Papel para solicitud valor 1.00 USD;
- Certificado para transferencia de dominio 1.00 USD;
- Solicitud de Avalúo y re avalúo de predios urbanos y rústicos, 1.00 USD;
- Cambio o rectificación de datos en la ficha catastral, 1.00 USD;
- Certificación de que los planos urbanísticos están aprobados, 1.00 USD;
- Copias simples de cualquier documento hasta un número de 20 hojas, 1.00 USD;
- Copias certificadas de cualquier documento hasta 5 unidades 1.00 USD;
- Copias certificadas del acta y resoluciones de sesión del Concejo Municipal, 1,00 USD; las actas de sesiones reservadas serán autorizadas por el Concejo Municipal, previa petición de parte interesada;
- Certificado de cambio de dominio 1.00 USD, más el valor respectivo de la especie;
- Certificado de afección o no afección, 1.00 USD;

Otros Servicios

- Permiso de demolición de un inmueble, de uno a siete días 15.00 USD;
- Aprobación de planos para construcciones menores o iguales a 240m2, 0.05 USD por m2 de la construcción a aprobar;
- Aprobación de planos para construcciones que sobrepasen los 240m2, el excedente será cobrado 0.15 USD por cada m2 de la construcción a aprobar;
- Aprobación de estudio hidrosanitario para construcciones mayores 240m2, 0.20 USD por punto de instalación;
- Permiso de construcción en obras menores o iguales a 30m2, 0.25 USD por metro cuadrado;
- Permiso de construcción mayor a 30m2, 0.05 USD por m2;
- La determinación de línea de fábrica en predios ubicados dentro de los perímetros urbanos de Cañar y sus cabeceras parroquiales, 0.50 USD por cada metro lineal, con frente a vía o espacio público;
- La determinación de línea de fábrica en predios ubicados en áreas rurales de la circunscripción cantonal, 0.30 USD por cada metro lineal con frente a vía o espacio público;
- Revisión y aprobación de anteproyectos y proyectos de fraccionamientos y urbanizaciones, 4.00 USD por cada 400m2 o fracción, más el valor por permiso de construcción de obras de urbanización 0,05 USD por m2 de la urbanización;

- Revisión y aprobación de proyectos hidrosanitarios, sistema de agua potable y alcantarillado, de fraccionamientos y urbanizaciones, 0.05 USD por cada metro lineal de red proyectada;

- Revisión y aprobación de proyectos viales y de pavimentos de fraccionamientos y urbanizaciones 0.05 USD por cada metro lineal de las vías proyectadas;

- Revisión y aprobación del Plan de Manejo Ambiental, de Fraccionamientos y Urbanizaciones, 10 USD por proyecto;

- Por rotura de calles y/o aceras pavimentadas, 5.00 USD por cada metro cuadrado o fracción, debiendo reponer la rotura con similares materiales por quien realizó el hecho;

- Por derecho de conexión de agua potable, 10 USD;

- Permiso anual para explotación de materiales pétreos, cuyo valor será establecido por el Concejo Municipal, de conformidad con el estudio respectivo;

- Por la emisión del certificado de uso y ocupación de suelo, 1,00 USD.

Para cada trámite se presentará o adjuntará el certificado de pago al inicio del mismo.

Por toda emisión de títulos de crédito el valor será de 1.00 USD por gastos administrativos.

TÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN Y PAGO DE LA MATERIA IMPONIBLE, EXENCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA RECAUDACIÓN Y PAGO DE LA MATERIA IMPONIBLE

Art. 5.- Recaudación y Pago. Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la materia imponible establecidas en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en Recaudación del GADICC y entregarán el comprobante de pago en la dependencia respectiva del mismo.

Art. 6.- Previo a la aprobación de cualquier trámite, el profesional que patrocina deberá estar al día en el pago de obligaciones con el ente municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS EXENCIONES Y SANCIONES

Art. 7.- Exenciones. Están exentos del pago de la tasa, los planos de las urbanizaciones aprobadas por el MIDUVI, los discapacitados y las personas de la tercera edad amparadas en la ley.

Art. 8.- Sanciones. Los funcionarios y empleados municipales que no cumplan y no hagan cumplir la presente ordenanza, serán sancionados por incumplimiento de sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público previo el trámite de ley.

Art. 9.- Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, quedan sujetas a los trámites y sanciones administrativas y legales que correspondan.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10.- Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, se deberá adjuntar el certificado de solvencia municipal, conforme lo regula la ordenanza respectiva sobre la materia, dicho certificado tendrá una vigencia de sesenta días a partir de su otorgamiento.

Art. 11.- El 50% de la recaudación por ingresos de servicios técnicos y administrativos será destinado a los grupos de atención prioritaria, previo a la reglamentación aprobada por el Concejo Municipal.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar a través de la Dirección Financiera elaborará las especies valoradas que sean menester para el cumplimiento de lo que regula la presente ordenanza.

TÍTULO VI

DEROGATORIAS

Art. 13.- Derogatoria. Quedan derogadas todas las resoluciones y ordenanzas que se oponen a las disposiciones establecidas en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 14.- Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los nueve días del mes de abril del dos mil trece.

f.) Msc. Belisario Chimborazo, Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la **Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta y Determina la Recaudación de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que el GADICC presta a los usuarios,** fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del diez y nueve de marzo del 2013; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria del nueve de abril del 2013.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- a los quince días del mes de abril del 2013, a las 10H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 15 días del mes de abril del 2013, a las 11H15 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **sanción** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidim, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Msc. Belisario Chimborazo P., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmo la providencia que antecede el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.